



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 2 de marzo de 2021

Número 49

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Euralis Semillas, S.A., con
vigencia del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023 3
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 12

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
“Sevilla.—Número 4: autos 116/20, 679/18, 688/18, 226/20,
224/20 y 259/20; número 9: autos 158/18; número 9 (refuerzo):
autos 351/18, 354/18, 1137/17, 574/18 y 854/17; número 11:
autos 94/20, 431/18, 191/18, 71/20, 57/16 y 988/20”. 13

AYUNTAMIENTOS:

- Cantillana: Bases reguladoras del Programa de prevención de la
exclusión social. 22
- Cañada Rosal: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Administrativo y creación de bolsa de trabajo 24
- Carmona: Modificación del catálogo de edificios 31
- Guillena: Ordenanza municipal de terrazas de veladores. 33
- Herrera: Padrones fiscales. 42
- Montellano: Padrones fiscales 43
- Morón de la Frontera: Modificación de bases de los huertos
sociales ecológicos 43
- Las Navas de la Concepción: Consulta popular de ámbito
municipal 43
- Olivares: Expediente de modificación presupuestaria 43
- Peñaflor: Proyecto de reparcelación 44

— Pruna: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local	44
— La Puebla de Cazalla: Ordenanza municipal de limpieza viaria y retirada de RSU	45
— Utrera: Proyectos de actuación	62

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Euralis Semillas, S.A.
Expediente: 41/01/0154/2020.
Fecha: 29 de enero de 2021.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Carlos Cordero Márquez.
Código: 41003402011997.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Euralis Semillas, S.A. (Código 41003402011997), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2023.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020 de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el Convenio Colectivo de la empresa Euralis Semillas, S.A. (Código 41003402011997), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2023.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 29 de enero de 2021.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

TEXTO ARTICULADO DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EURALIS SEMILLAS, S.A.
1 DE ENERO DE 2021 A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—*Ámbito personal, funcional y territorial.*

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios por cuenta ajena en EURALIS SEMILLAS, S.A. en cualquier centro abierto en la actualidad o que pudiera establecerse en el futuro dentro del territorio nacional.

Están excluidos del ámbito personal del presente convenio los cargos a que se refiere el artículo 1, apartado 3 c) y el personal del artículo 2, apartado 1 a) del Estatuto de los Trabajadores. El personal directivo sin relación laboral especial de alta dirección está incluido en el ámbito del presente convenio.

Artículo 2.º—*Duración y vigencia.*

1.—Con independencia del momento de homologación y publicación en el boletín oficial correspondiente, el presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

2.—Una vez alcanzada la vigencia ordinaria del convenio, este se entenderá tácitamente prorrogado cada año por doce meses consecutivos (esto es, hasta el 30 de marzo de cada año) si no fuera objeto de denuncia con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, en el plazo señalado y en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

3.—Una vez denunciado y mientras no se aprobase otro convenio ulterior que lo sustituya, el presente convenio permanecerá vigente en todos sus términos por el plazo de un año desde la fecha en que se produzca la denuncia.

Artículo 3.º—*Revisión salarial.*

Todas las cantidades salariales que recoge el presente convenio se entenderán brutas.

a) Incrementos salariales individuales:

a.1) El personal comprendido en los niveles 3,4,5 y 6 del presente convenio colectivo experimentará un incremento salarial anual correspondiente al IPC real de los 12 meses inmediatamente anteriores (septiembre a agosto).

a.2) El personal comprendido en los niveles 1 y 2 del presente convenio colectivo podrá experimentar un incremento salarial en función del cumplimiento por cada trabajador de unos criterios fijados anualmente por la Dirección financiera y de RR.HH. del Grupo e informados a los Representantes de los Trabajadores.

De este modo, se generará una bolsa salarial que se repartirá entre los trabajadores del nivel 1 y 2 en función del grado de cumplimiento de los criterios prefijados.

La bolsa salarial de este grupo será como mínimo el IPC del año.

c) Retribución variable.

La dirección de la empresa comunicará a los trabajadores a los que correspondan objetivos individuales, durante el proceso anual de revisión del desempeño y desarrollo o EADP (Annual performance & development), y antes del mes de noviembre, el porcentaje máximo a percibir individualmente para el siguiente año y los objetivos individuales para dichos trabajadores, e igualmente le comunicará a cada uno de estos trabajadores debidamente el porcentaje de consecución de los referidos objetivos, sobre la base de su evaluación anual.

Artículo 4.º—*Compensación.*

Las condiciones pactadas en el presente convenio son compensables en su totalidad con las que rigieran anteriormente, bien por convenio colectivo o contrato, salvo cuando se estableciera otra cosa de forma expresa.

Artículo 5.º—*Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica son consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 6.º—*Comisión paritaria.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores, para el cumplimiento de este convenio y su interpretación se constituye una Comisión Paritaria, integrada por dos miembros en representación de los trabajadores y otros dos en representación de la empresa. Las discrepancias que se produzcan en el seno de la Comisión Paritaria se dirimirán ante el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Las partes habilitan a la Comisión Paritaria para que se reúna anualmente cada mes de mayo y, analizadas las necesidades de empleo estable de la empresa, se proceda, en su caso, a la contratación de trabajadores fijos discontinuos.

Respecto de lo establecido en el artículo 85.3 c) del Estatuto de los Trabajadores, en caso de que se produjeran discrepancias para la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el artículo 82 del citado Estatuto, el presente convenio colectivo podrá inaplicarse en las materias a que alude el artículo 82.3 de dicha norma, para lo que deberán seguirse los trámites establecidos en el mismo y en los acuerdos interprofesionales de aplicación.

Capítulo II

Vacaciones y atenciones sociales

Artículo 7.º—*Vacaciones.*

El período de vacaciones anuales será retribuido y tendrá una duración será de treinta días naturales. En aquellos casos en los que no se haya prestado servicios durante la totalidad del año natural, el trabajador tendrá derecho a vacaciones por la parte proporcional. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

El disfrute se fijará en un período de treinta días o en dos períodos de quince días, de mutuo acuerdo entre el personal y la empresa, no pudiendo realizarse más fracciones, respetándose siempre los siguientes criterios:

1. El régimen de turnos de vacaciones se hará por rigurosa rotación anual del personal entre los distintos meses, iniciándose esta rotación el primer año por antigüedad en la empresa. A tal efecto se constituirán los correspondientes turnos de vacaciones. Estos turnos se harán de acuerdo con el calendario laboral, según las prestaciones del servicio.

2. El calendario de vacaciones se elaborará en el primer trimestre del año y, en todo caso, con un mínimo de dos meses del comienzo del periodo de disfrute.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes, ni pueden ser compensables económicamente, salvo en los casos de liquidación por finiquito. Por ello, cualquiera que sea la causa, el no disfrute durante el año natural supone la pérdida de las mismas o de la fracción pendiente de disfrute.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal o suspensión de contrato de trabajo, a los efectos de disfrute de las mismas se estará a lo previsto en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 8.º—*Permisos.*

1.—La empresa otorgará a sus trabajadores las licencias ordinarias que soliciten, en los casos que a continuación se indican, sin merma del salario:

2.—Licencias:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 3 días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

c) 1 día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 del E.T.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

3.—Otros permisos (asuntos propios).

Se establecen dos días laborables (16 horas) como días de asuntos propios, que se disfrutarán a libre elección del trabajador y en la fecha que el trabajador estime conveniente, sin que sea precisa justificación alguna por parte del trabajador.

Estos días de asuntos propios están sometidos a las siguientes limitaciones: (i) será preciso solicitarlos con 3 días de antelación, por escrito; (ii) con carácter general no podrán solicitarse los lunes, viernes, días de puente y días inmediatamente anteriores o posteriores a periodos de vacaciones (verano, otras fechas de vacaciones, Semana Santa y FERIA) o festivos. En estos casos se necesitará justificación acreditativa y autorización expresa del superior jerárquico; (iii) en caso de que varios trabajadores soliciten día de asuntos propios para una misma fecha en un mismo departamento o unidad, la empresa podrá denegar el permiso si concurrieren necesidades de trabajo u organización, excepto a la persona trabajadora que lo hubiera solicitado en primer lugar.

Artículo 9.º—*Enfermedad y accidente de trabajo.*

1.—La empresa complementará la prestación de incapacidad temporal que el trabajador perciba de la Seguridad Social en los siguientes casos:

a) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, se complementará desde el primer día de baja hasta alcanzar el 100% de la remuneración íntegra mensual que hubiera percibido el trabajador de haber estado trabajando. Este complemento tendrá un límite máximo de 30 días en enfermedades justificadas pero discontinuas a lo largo del año natural y de 18 meses en caso de enfermedad continuada desde el primer día de la baja, incluido. El complemento incluirá la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Se entiende por enfermedad justificada pero discontinua la que tenga una duración de hasta 9 días, inclusive.

b) En caso de accidente laboral o enfermedad profesional se complementará desde el primer día de baja, hasta alcanzar el 100% de la remuneración íntegra mensual que hubiera percibido el trabajador de haber estado trabajando, con el único límite de 18 meses en casos de enfermedades continuadas. El complemento incluirá la parte proporcional de pagas extraordinarias.

2.—El trabajador que, por causa de enfermedad o accidente de trabajo, no pudiese asistir al trabajo vendrá obligado a participarlo a la empresa a la mayor brevedad y antes de que se inicie la jornada laboral correspondiente, de ser posible.

Artículo 10.º—*Fondo de anticipos diferidos.*

Se establece por la empresa un fondo con la finalidad de que el personal pueda disfrutar de un tipo de anticipo diferido de hasta 1.500 € por trabajador, amortizándose como máximo en cinco años y como mínimo en un año, con un interés variable del Euribor a 1 año más un diferencial del 4%, pudiéndose solicitar siempre que no se esté disfrutando de ningún anticipo anterior. La concesión de estos anticipos queda condicionada además a que, en el momento de presentarse la solicitud correspondiente, el fondo total de anticipos concedidos no exceda de 15.000 €.

Para la concesión del anticipo será precisa la presentación de solicitud escrita dirigida al Gerente, quien, en su caso, la autorizará y comunicará la referida autorización a los delegados de personal.

Artículo 11.º—*Fondo para la festividad de Reyes Magos.*

Se establece por la empresa un fondo para los trabajadores fijos, fijos discontinuos y eventuales que al menos hayan trabajado 8 meses en el año natural, con la finalidad de que cada uno de los hijos menores de 18 años al 31 de diciembre puedan disfrutar de la festividad de Reyes Magos, por importe máximo de 120 € por cada uno de los hijos, que será hecho efectivo junto con la nómina del mes de diciembre. La dotación máxima del fondo será de 3.200 €.

Artículo 12.º—*Seguros vida / invalidez y prima de seguridad.*

1. La empresa, con objeto de asegurar a sus trabajadores en servicio activo mejores posibilidades en el caso de incapacidad permanente total / incapacidad permanente absoluta / gran invalidez, y a sus familiares en el caso de fallecimiento por muerte natural o accidente, tiene concertada con una entidad aseguradora una póliza colectiva de seguro a favor de su personal, por un importe de 25.000 € y con las siguientes características:

- Tomador y obligado al pago: La empresa.
- Contingencias aseguradas: Incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez y fallecimiento del trabajador.
- Beneficiarios: El trabajador y, en su caso, familiares que este designe.
- Para ser beneficiario del seguro, el trabajador deberá tener al menos un año de antigüedad en la empresa al momento en que se produzca la contingencia protegida.

En los casos de incapacidad permanente o gran invalidez tras un proceso de baja por incapacidad temporal, habrá de estarse a la antigüedad del trabajador al momento en que incurra en incapacidad temporal.

- Para ser beneficiario del seguro, el trabajador deberá estar de alta y en nómina y no haber pasado a situación de jubilación.

Por tanto, al momento de cumplir la edad de jubilación ordinaria o anticipada, desvinculándose de este modo de la empresa, o al causar baja en la empresa por cualquier otro motivo, el empleado perderá el derecho a resultar beneficiario del seguro.

Artículo 13.º—*Exteriorización de pensiones.*

1.—Con el objeto de complementar las pensiones de la Seguridad Social, la empresa se compromete a promover un plan de pensiones para todos sus trabajadores.

Dentro de las condiciones del plan, se acordará lo siguiente:

- La adhesión al plan de pensiones será voluntaria para todos los trabajadores.
- Las aportaciones de los trabajadores adheridos al plan serán siempre voluntarias dentro del primer año de vigencia de la relación laboral. Los trabajadores que se sumen al plan deberán aportar un mínimo de 360 € / año, ajustándose dicho importe con el IPC anual, de ser positivo.
- La aportación de la empresa será obligatoria para los trabajadores con antigüedad de más de un año en la empresa. El importe a abonar por la empresa será de 480 € / año, ajustándose dicho importe con el IPC anual, de ser positivo.
- En todo caso se respetarán los mínimos de aportación legalmente correspondientes para cada parte.

2.—En el caso de los trabajadores fijos discontinuos, el cómputo se hará por días de trabajo efectivo, incluyéndose también vacaciones proporcionales devengadas.

3.—Euralis Semillas, S.A. será promotora del plan, partícipes serán todos los trabajadores de la empresa, y beneficiarios los trabajadores, por ser quienes tendrán derecho a las prestaciones que contempla el plan, así como las personas que estos últimos designen para caso de fallecimiento.

4.—Las aportaciones económicas que integrarán el correspondiente fondo de pensiones serán realizadas por el promotor y los partícipes, en la cuantía correspondiente a cada uno de los doce meses del año. A tal efecto, la empresa está autorizada a detraer de las correspondientes percepciones salariales la cantidad señalada como aportación del trabajador al plan, debiéndose reflejar, en tal caso, la deducción por este concepto en el correspondiente recibo de salarios.

Artículo 14.º—*Fondo para la formación.*

Se establece por la empresa un fondo de 5.000 € cuya finalidad será la formación de los trabajadores. Podrán optar a dicho fondo aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito al Gerente, constituyéndose para ello una comisión de evaluación constituida por un delegado de personal y el responsable de formación de la empresa, quienes analizarán y designarán los beneficiarios en función de criterios de equidad y necesidad de cada uno de los solicitantes. Toda solicitud, se analizará sobre la base de un presupuesto de formación y se abonará contra la correspondiente factura del proveedor.

Capítulo III Retribuciones

Artículo 15.º—*Estructura salarial.*

Las retribuciones del trabajador por jornada y horario completo de trabajo estarán constituidas por los siguientes conceptos:

- 1.—Salario base de grupo, que se determinará en función del nivel dentro del grupo.
- 2.—Cantidades consolidadas (en su caso).
- 3.—Paga de julio.
- 4.—Paga de Navidad.
- 5.—Prima de beneficios y absentismo. Prima de seguridad.
- 6.—Prima de seguridad.
- 7.—Pluses (plus industrial, plus laboratorio, nocturnidad y turnicidad).
- 8.—Plus de mayor responsabilidad, plus de rendimiento duradero (en su caso).
- 9.—Cantidades absorbibles (en su caso).

Artículo 16.º—*Salario base.*

El salario base mensual viene constituido por las cantidades que para cada una de los grupos profesionales figuran en el Anexo I, en función igualmente de los niveles que para cada grupo se establecen.

Artículo 17.º—*Pagas de julio y de Navidad.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, que se devengarán de forma semestral, por el importe de 30 días cada una de salario, según los importes del Anexo I del presente Convenio Colectivo, aplicando el incremento establecido en el artículo 3 del presente Convenio. La primera de las dos pagas será abonada entre el 15 y el 30 de junio y la segunda entre el 15 y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 18.º—*Cantidades consolidadas y cantidades absorbibles.*

1.—El personal que hubiera venido percibiendo el extinto complemento de antigüedad «ad personam», por haber consolidado el mismo antes del 1 de enero de 2003, continuará percibiendo el mismo sin que se produzcan nuevos incrementos en dicho concepto más allá de las revalorizaciones porcentuales de salarios. Este concepto se identificará en nómina con la denominación de «antigüedad consolidada» y será compensable y absorbible en un 5% anual.

Lo anterior se establece sin perjuicio de lo recogido en el artículo 37.3 del presente convenio colectivo.

2.—El personal que hubiera venido percibiendo el extinto complemento de toxicidad continuará percibiendo el mismo sin que se produzcan nuevos incrementos en dicho concepto más allá de las revalorizaciones porcentuales de salarios. Este concepto se identificará en nómina con la denominación de «tóxico consolidado» y será compensable y absorbible en un 10% anual.

3.—Cualquier otro concepto distinto de los anteriores se identificará en nómina como «complemento absorbible.»

Artículo 19.º—*Prima de beneficios y absentismo.*

1.—Se establece una prima de beneficios para toda la plantilla de la empresa, que supondrá un importe máximo del 5% del salario bruto anual de cada trabajador. Este importe será abonable en el mes de octubre de cada año. Los porcentajes del complemento serán los siguientes:

- Hasta el 2% del mismo se establecerá cada año en función del resultado anual de la División de Semillas del Grupo Mercantil Euralis, en relación con el cumplimiento de objetivos.
- Hasta el 2,5% del mismo se establecerá cada año en función del resultado anual de la Euralis Semillas, S.A., en relación con el cumplimiento de objetivos.
- Hasta un 0,5% más si los resultados anuales de Euralis Semillas, S.A. superan en más de un 5% los objetivos.

2.—Los objetivos anuales de la División de Semillas del Grupo Mercantil Euralis y de Euralis Semillas, S.A. serán comunicados a la representación de los trabajadores, tan pronto como sean conocidos por la Dirección de la empresa, así como los porcentajes de consecución en función de los objetivos fijados.

3.—Con la intención de involucrar y vincular los resultados de complemento variable con la efectiva realización y prestación de servicios por parte del trabajador, se establece la siguiente correlación entre la percepción de la prima y las faltas de asistencia de los trabajadores:

Número de periodos de ausencia/días de ausencia

Factor	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	365	20	10	5	—	—	—	—	—	—
0,9	—	25	12	6	5	—	—	—	—	—
0,8	—	30	15	8	7	6	—	—	—	—
0,6	—	35	20	12	10	8	7	—	—	—
0,4	—	45	30	16	15	12	9	8	—	—
0,2	—	60	45	30	20	18	14	10	9	—
0,1	—	90	60	45	30	24	21	16	11	10

A modo de ejemplos para una mejor comprensión de la anterior tabla, un trabajador con dos ausencias que asciendan a 25 días en su conjunto, percibirá un máximo del 90% de la prima mientras que un trabajador con ocho ausencias en el año que alcancen 8 días totales de ausencia, percibirá un 40% de la prima como máximo.

Para la aplicación de esta prima de asistencia según el cuadro señalado deberán tomarse en consideración las siguientes normas:

1) La ausencia de un trabajador durante un día de jornada será contabilizada como un período de ausencia, salvo en el supuesto de ausencia por baja médica, en cuyo caso se computará como un período de ausencia todo el período de Incapacidad Temporal del trabajador, incluidas posibles recaídas motivadas por la misma dolencia.

2) Se considerarán ausencias laborales las siguientes:

- Enfermedades comunes y accidentes no laborales.
- Accidentes laborales in itinere.
- Faltas al trabajo por causas justificadas e injustificadas.
- Conflictos laborales.
- Todo aquel concepto que legalmente se considere absentismo, salvo los permisos no retribuidos y las sanciones disciplinarias, que expresamente se excluyen de dicha definición en lo que respecta a la aplicación de esta prima de asistencia.

Tampoco se considerará absentismo laboral a estos efectos las ausencias por maternidad o paternidad, las vacaciones anuales, las horas de crédito sindical, las bajas médicas por accidente de trabajo (salvo las que sean in itinere) y el disfrute de permisos retribuidos.

Artículo 20.º—*Plus industrial y plus laboratorio.*

1.—Plus industrial: Este complemento será percibido por todo el personal de fábrica, consistente en el 10% del sueldo base. Este complemento se percibirá por día efectivamente trabajado.

2.—Plus laboratorio: Este complemento será percibido por todo el personal de laboratorio de análisis de muestras, consistente en el 10% del sueldo base. Este complemento se percibirá por día efectivamente trabajado.

Estos pluses estarán asociados a las fichas de funciones realizadas por los trabajadores.

Artículo 21.º—*Nocturnidad y turnicidad.*

1.—El personal cuya prestación de servicios se ajuste a lo establecido en el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores (trabajo a turnos) percibirá 2,5 € por día en que preste servicios a turnos.

2.—El personal que, además de prestar servicios en régimen de turnos, lo hiciera de conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 del Estatuto de los Trabajadores (trabajo nocturno) percibirá una retribución adicional del 30% sobre el salario base en las horas de prestación de trabajo nocturno.

Artículo 22.º—*Prima de seguridad.*

Se establece una prima de seguridad para toda la plantilla de la empresa, que supondrá un importe máximo del 1% del salario bruto anual de cada trabajador. En caso de que se produjera un accidente catalogado como grave, la prima a percibir será del 0%. Este importe será abonable en el mes de octubre de cada año.

Artículo 23.º—*Retribución horas extraordinarias.*

1.—Para aumentar las oportunidades de colocación y de acuerdo con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del presente convenio se comprometen a suprimir las horas extraordinarias, permitiéndose sólo las que estén justificadas y previstas por la Ley.

En el supuesto de que se realicen horas extraordinarias, las mismas se abonarán de la siguiente forma.

- Las primeras 50 horas extras de cada año natural se abonan en proporción 1 - 1,75.
- De la 51 a la 80 se abonan en proporción 1 - 1,50.
- A partir de la 81 serán compensadas con descanso en proporción 1 - 1,5 si se hace entre lunes y viernes y en proporción 1 - 2 si es sábado, domingo o festivo.

Las horas extraordinarias se registrarán día a día, totalizándose mensualmente, para ser abonadas junto con la nómina de cada mes.

Capítulo IV

Jornada, premios, seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 24.º—*Calendario laboral.*

La empresa confeccionará anualmente un calendario laboral de empresa para distribuir la jornada anual. Dicho calendario será comunicado a los representantes de los trabajadores con antelación al 15 de diciembre de cada año en curso.

El calendario laboral será expuesto de forma visible en el tablón de anuncios y/o comunicado a los trabajadores por cualquier medio que permita su difusión.

Artículo 25.º—*Jornada.*

1.—La jornada ordinaria máxima de trabajo efectivo, en cómputo anual, será de 1.776 horas, respetándose los mínimos legales entre jornada y jornada y las particularidades del trabajo en el campo.

2.—Se consideran horas de trabajo efectivo aquel tiempo de prestación de servicios en el que el trabajador se encuentra desempeñando las tareas encomendadas por la empresa en su puesto de trabajo.

A estos efectos:

- No se considerará tiempo de trabajo efectivo el tiempo de acceso y salida del trabajo. El trabajador deberá estar en su puesto de trabajo listo para desempeñar las tareas en el horario establecido en el calendario laboral. El inicio de la jornada laboral se computará desde que el trabajador se encuentra en su puesto de trabajo preparado para iniciar la jornada laboral, hasta que finaliza su trabajo en el referido puesto.
- No se computará como tiempo de trabajo efectivo el tiempo de aseo ni los cambios de vestimenta.
- No se considerará tiempo de trabajo efectivo el tiempo empleado para el fichaje.
- No se considerará tiempo de trabajo efectivo otros descansos o tiempos de espera que sean ajenos a la propia actividad o por causas no imputables a la propia actividad de la empresa.
- No se considerará tiempo de trabajo efectivo el tiempo de descanso considerado para el «bocadillo» de 15 minutos para aquellos trabajadores que realicen una prestación de servicios por una duración de jornada que exceda de 6 horas.

Artículo 26.º—*Distribución irregular de la jornada.*

Mediante este sistema, al trabajador se le asignará una bolsa de horas dentro de la jornada anual de 1.776 horas con el objeto de realizar un uso flexible de las mismas en las condiciones de este precepto.

En todo caso, la empresa podrá distribuir irregularmente a lo largo del año el diez por ciento (10%) de la jornada de trabajo, de forma que esta se incremente en aquellos periodos de máxima actividad en la empresa hasta un máximo de 10 horas diarias en un máximo de treinta (30) días laborales por cada año natural y disminuya en aquellos otros en que sea conveniente hasta un mínimo de 6 horas diarias con respeto a los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos legalmente, dando conocimiento al trabajador con una antelación mínima de cinco días de la nueva distribución que resulte de aplicación.

De este modo:

- La empresa no podrá requerir la realización de una jornada de trabajo en un día programado por un tiempo inferior a 6 horas.
- La empresa no podrá requerir a un trabajador, ya presente en su turno, que acorte su presencia en más de 3 horas.
- La bolsa de horas se podrá gestionar por jornadas completas o por horas completas, mediante la ampliación, disminución de jornada diaria o mediante la adición o reducción de aquella.
- Esta distribución podrá hacerse para toda la plantilla o para grupos de trabajo o equipos individualizados, debiendo comunicarse por escrito a los afectados y a la RT con un mínimo de antelación de 5 días naturales al día de inicio de la nueva jornada.
- La Dirección de la empresa procurará comunicar con la mayor antelación dicha distribución irregular, incluso a principios del año natural, o al momento en el que conozca la necesidad de incremento de carga de trabajo y los tiempos en que la misma deba producirse. A estos efectos, la empresa podrá modificar los cuadrantes de turnos y los horarios si las necesidades de distribución irregular de la jornada se pusieran de manifiesto en cualquier momento del año.

La liquidación de la bolsa de horas se realizará a 31 de diciembre de cada año. No obstante, se establece un periodo de prórroga de 2 meses para aquellos supuestos en los que no haya sido posible liquidar por exceso o por defecto el uso de horas de la bolsa a dicha fecha, sin perjuicio de que, en ningún caso, el saldo positivo o negativo a dicha fecha pueda exceder de 40 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, la jornada diaria de los trabajadores a los que le resulte de aplicación lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, no podrá exceder de doce horas de trabajo efectivo.

Artículo 27.º—*Garantías sindicales y acumulación de horas.*

Los delegados de personal tendrán los derechos, garantías y obligaciones que establece el Título II del Estatuto de los Trabajadores y normas que lo complementan y desarrollan.

Artículo 28.º—*Prevención de riesgos laborales.*

En materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo se estará a lo establecido por la Legislación vigente en cada momento.

La empresa proporcionará los medios de protección personales que estén establecidos para cada trabajo a realizar.

Los trabajadores reconocen la necesidad y obligación de usar las prendas y medios de protección establecidas para cada trabajo y manifiestan por el presente acuerdo, su compromiso de utilizar dichas prendas y medios de protección.

La inobservancia por parte de los trabajadores de las normas de Seguridad e Higiene, implicará el incumplimiento del acuerdo alcanzado en este punto, sin perjuicio de las responsabilidades y medidas disciplinarias a que haya lugar, y en su caso dará lugar a la aplicación de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales y demás disposiciones concordantes.

Artículo 29.º—*Premio de permanencia.*

Se establece un premio de permanencia en la empresa a los trabajadores que cumplan 25 años de trabajo en la misma, entendiéndose 25 años de campañas continuadas. El premio consistirá en una mensualidad del salario bruto del trabajador al momento de cumplirse los 25 años.

Capítulo V *Régimen disciplinario*

Artículo 30.º—*Potestad sancionadora.*

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

Artículo 31.º—*Clasificación de las faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 32.º—*Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros, equipos o del material de la empresa de los que fuera responsable, siempre que no sea en presencia de personas ajenas a la misma.
4. Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.
5. La no utilización o utilización de manera incorrecta de los Equipos de Protección Individual cuando no se genere riesgo alguno.
6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
8. No atender a clientes y proveedores con la corrección y diligencia debidas.
9. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
10. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
11. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

Artículo 33.º—*Faltas graves.*

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave. Igualmente, en materia de Prevención de Riesgos Laborales también serán consideradas muy graves.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.
5. La reiteración en la no utilización o utilización de manera incorrecta de los Equipos de Protección Individual cuando haya sido advertido por cualquier medio. Se considera reiteración cuando haya sido advertido con anterioridad y haya transcurrido menos de 2 meses desde el anterior requerimiento.
6. La alteración del funcionamiento de los dispositivos de seguridad o de protección individual o colectiva.
7. La no comunicación de manera inmediata de cualquier peligro grave e inminente y de los defectos de los sistemas de protección.
8. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
9. Las discusiones con otros trabajadores en presencia de personas ajenas a la empresa o trascienda a personas que mantengan relaciones con la misma.
10. Emplear para su uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
11. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
12. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
13. El abuso de autoridad en el trato con empleados subordinados en el trabajo.
14. El abuso en la utilización no profesional de internet, correo electrónico o de cualquier medio puesto a disposición de los trabajadores por la empresa. En el supuesto de que el trabajador haya sido advertido por escrito o sancionado por falta grave en el año anterior al momento de una nueva comisión de abuso de medios, la infracción será considerada falta muy grave.
15. La utilización de las horas de licencia de 24 horas que contiene el artículo 8 del presente convenio, si los asuntos con que se justifica la solicitud no son realmente de la máxima necesidad.
16. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 34.º—*Faltas muy graves.*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Hurtar o hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en existencias, materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos y en general bienes de la empresa.
5. El robo, hurto o malversación cometidos dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar, sea de bienes de la empresa, sea de bienes de compañeros de trabajo o de cualquier otra persona.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
8. Falta notoria de respeto o consideración a clientes y/o proveedores de la empresa o a cualquier persona que mantenga relaciones con ésta.
9. Los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual, y el acoso sexual o por razón de sexo a compañeros, subordinados o superiores en el trabajo. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
11. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
12. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constituidos de falta grave.
13. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.
14. El incumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales establecidas con carácter general por la empresa o las específicas del puesto de trabajo. En todo caso se considerará incumplimiento de las normas de seguridad la no utilización de las prendas o medios de seguridad de carácter obligatorio cuando ya haya sido advertido en los 6 meses anteriores o haya generado riesgo para sí o para otras personas.
15. La no comunicación de los riesgos detectados y que pudieran haber sido evitados en las medidas de seguridad, equipos o medios materiales, así como la no comunicación de cualquier incumplimiento de medida de seguridad observada en el ejercicio de su actividad por cualquiera del personal de la empresa.
16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 35.º—*Régimen de sanciones.*

Corresponde a la Dirección de empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 36.º—*Sanciones máximas.*

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- Por faltas leves. Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.
- Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la resolución del contrato de trabajo mediante despido disciplinario en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 37.º—*Prescripción.*

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Dirección tenga conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo VI

Política de contratación

Artículo 38.º—*Regulación del trabajador fijo de trabajo discontinuo.*

1.—Son trabajadores fijos discontinuos aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa sea de ejecución intermitente o cíclica, según vaya imponiendo el volumen de actividad en la empresa, y no se repita en fechas ciertas.

2.— Los trabajadores con contrato de trabajo fijo discontinuo a la fecha de suscripción del presente convenio serán llamados a prestar servicios por orden de antigüedad. Los ceses o interrupciones de la prestación de servicios se realizarán por orden inverso al de la llamada, de manera que los primeros en cesar serán los menos antiguos en el escalafón.

3.— Los futuros trabajadores con contrato de trabajo fijo discontinuo, y que por tanto no lo sean a la fecha de suscripción del presente convenio, serán llamados por orden en función de la mejor evaluación individual en el último año de prestación de servicios, de modo que los trabajadores con mejor evaluación en el año anterior serán llamados antes y dejarán de prestar servicios después. Esto no rige para los actuales trabajadores fijos discontinuos de la empresa, a los que se aplicará lo previsto en el número 2 anterior.

4.— Se establece la obligatoriedad de dar preferencia al trabajador fijo de trabajos discontinuos para llamar al mismo a prestar servicios en la empresa en cualquier vacante o necesidad de empleo temporal que pudiera surgir.

No obstante, el trabajador fijo de trabajos discontinuos que demuestre su alta en Seguridad Social en otra empresa no tendrá obligación a acudir al trabajo a ninguna de las llamadas que efectúe la empresa mientras persista su situación de alta en la Seguridad Social de la otra empresa, no pudiendo exigir su reincorporación en la empresa hasta la siguiente llamada y entendiéndose, de no ser trabajador fijo discontinuo al momento de suscripción del presente convenio, que pasa al último lugar del escalafón para el año siguiente si no prestara servicios durante toda la campaña y, por tanto, no pudiera ser evaluado.

No acudir al llamamiento por incapacidad temporal acreditada mediante parte facultativo dará derecho a la reincorporación al puesto de trabajo una vez producida el alta médica siempre y cuando su número de escalafón esté trabajando.

5.— Para hacer efectivo lo desarrollado en los párrafos anteriores, la empresa confeccionará un escalafón de sus trabajadores fijos de trabajos discontinuos sobre la base de antigüedad de dichos trabajadores en las respectivas categorías profesionales y secciones de la empresa (planta de procesado en calibrado de semillas, envasado de semilla, reprecintado y mantenimiento) y lo mismo escalafón respecto de las evaluaciones del último año de prestación de servicios, según corresponda.

Los trabajadores fijos discontinuos, por tener un carácter preferencial al trabajador de carácter temporal, en el caso de que no exista trabajo en su categoría dentro de su sección, podrán ser destinados a otras labores de carácter temporal de la actividad de la empresa o secciones, incluso los inferiores a su categoría, siempre conservando todos sus derechos y todas sus remuneraciones. En este supuesto, el tiempo de contratación se repartirá de forma equitativa entre todos los trabajadores fijos de trabajo discontinuos desocupados.

Artículo 39.º—*Grupos profesionales.*

1.— Se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador. Los trabajadores podrán realizar todas o algunas de las funciones correspondientes a los grupos profesionales, según se acuerde.

Los grupos profesionales en la empresa serán los siguientes: Grupo Administración, Grupo Comercial y Grupo Producción, y sus diferentes niveles serán los siguientes:

GRUPO ADMINISTRACIÓN.

— Nivel 1: Dirección financiera y administrativa.

Máximo responsable de la dirección financiera y administrativa cumpliendo los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel.
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto.
- Competencia para el puesto.

— Nivel 2: Responsable de área.

Responsable de área operativa de la empresa cumpliendo los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel.
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto.
- Competencia para el puesto.

— Nivel 3: Técnico cualificado.

Persona cualificada para el desempeño de funciones de cierta complejidad de carácter administrativo, financiero o de gestión, pudiendo tener persona a su cargo y que cumple los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel.
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto.
- Competencia para el puesto.

— Nivel 4: Técnico no cualificado.

Persona para el desempeño de funciones que no requieren una cualificación específica y que no son de complejidad relevante.

GRUPO COMERCIAL:

— Nivel 1: Dirección de ventas y marketing.

Máximo responsable de la dirección comercial y marketing cumpliendo los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel.
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto.
- Competencia para el puesto.

— Nivel 2: Responsable de área.

Responsable de área operativa de la empresa cumpliendo los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel.
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto.
- Competencia para el puesto.

— Nivel 3: Técnico cualificado.

Persona cualificada para el desempeño de funciones de cierta complejidad de carácter comercial o de marketing, pudiendo tener persona a su cargo y que cumple los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel.
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto.
- Competencia para el puesto.

— Nivel 4: Técnico no cualificado.

Persona para el desempeño de funciones que no requieren una cualificación específica y que no son de complejidad relevante.

GRUPO PRODUCCIÓN:

— Nivel 1: Dirección técnica y de fábrica.

Máximo responsable de la dirección agroindustrial de la empresa cumpliendo los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel.
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto.
- Competencia para el puesto.

— Nivel 2: Responsable de área.

Responsable de área operativa de la empresa como Agro, calidad o fábrica. Cumpliendo los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel.
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto.
- Competencia para el puesto.

— Nivel 3: Técnico cualificado responsable sección.

Persona cualificada para el desempeño de sus funciones que cumple los siguientes criterios conjuntamente:

- Encargado de sección menor que forme parte de un área operativa.
- Existencia de un puesto de ese nivel.
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto.
- Competencia para el puesto.

— Nivel 4: Técnico cualificado responsable subsección.

Persona cualificada para el desempeño de sus funciones que cumple los siguientes criterios conjuntamente:

- Encargado de subsección pudiendo tener a cargo un equipo.
- Existencia de un puesto de ese nivel.
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto.
- Competencia para el puesto.

— Nivel 5: Operador cualificado.

Persona cualificada para el desempeño de funciones de cierta complejidad de carácter agro o industrial, pudiendo tener persona a su cargo y que cumple los siguientes criterios conjuntamente:

- Existencia de un puesto de ese nivel.
- Experiencia necesaria y contrastada para dicho puesto.
- Competencia para el puesto.

— Nivel 6: Operario no cualificado.

Persona para el desempeño de funciones que no requieren una cualificación específica y que no son de complejidad relevante.

2.—Para cada grupo y nivel profesional, se establecen los salarios brutos anuales que recoge el Anexo I del presente convenio.

3.—La conversión de categorías a grupos profesionales producto de la nueva regulación legal y del presente convenio no implicará en ningún caso aumento ni tampoco disminución de la masa retributiva, individual o general.

En el supuesto de que la conversión al nuevo sistema de grupos y niveles implicase una bajada del salario base del trabajador, el importe en exceso del salario base según el sistema de categorías anterior pasaría a formar parte del concepto «consolidado», por lo que en la práctica no habría reducción real del importe retributivo del trabajador.

En el caso de que la conversión al nuevo sistema de grupos y niveles implicase una subida del salario base del trabajador, el importe en que se aumenta el salario base por la aplicación del nuevo sistema pasaría a ser deducido de otros conceptos retributivos, en concreto y por orden de afectación: «cantidades absorbibles» y «consolidado.»

Capítulo VII

Disposiciones finales

Primera.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará la legislación vigente.

Anexo 1

Grupo	Nivel	Sueldo base bruto anual
Administración	Nivel 1	30.810 €
	Nivel 2	23.119 €
	Nivel 3	18.492 €
	Nivel 4	14.200 €
Comercial	Nivel 1	30.810 €
	Nivel 2	23.119 €
	Nivel 3	18.492 €
	Nivel 4	14.200 €
Producción	Nivel 1	30.810 €
	Nivel 2	23.119 €
	Nivel 3	18.492 €
	Nivel 4	14.303 €
	Nivel 5	14.200 €
	Nivel 6	13.700 €

4W-1168

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa y de construcción realizada por la mercantil Parque Eólico Loma de Los Pinos, SLU., relativa a la instalación de línea aérea a 132 kV doble circuito entrada y salida «SET Loma de Los Pinos» desde la línea 132 kV simple circuito «Majadillas-Palacios», ubicada en el término municipal de Lebrija (Sevilla).

Referencia: DE/LMCC/JGC.
Expediente: 277.777.
R.A.T.: 112.134.

A los efectos previstos en lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición realizada por la entidad Parque Eólico Loma de los Pinos, S.L.U., por la que se solicita modificación de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de denominada proyecto de ejecución línea aérea 132 kV doble circuito entrada/salida en S.E.T. «Loma de los Pinos» de la línea aérea «Majadillas-Palacios» y ubicada en el término municipal de Lebrija (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Parque eólico Loma de los Pinos, SLU.
Domicilio: Calle Marqués de Villamagna 3, planta 5.ª (Torre Serrano), 28223, Madrid.
Denominación de la instalación: Proyecto de ejecución línea aérea 132 kV doble circuito entrada/salida en S.E.T. «Loma de los Pinos» de la línea aérea «Majadillas-Palacios».
Términos municipales afectados: Lebrija, Sevilla
Emplazamiento del proyecto: Paraje de Loma de los Pinos.
Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica producida mediante energía renovable.

Descripción de la instalación:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Tensión nominal: 132 kV.
- Tensión más elevada de la red: 145 kV.
- Zona RLAT: A.
- Categoría: Primera.
- Longitud: 2510 metros.
- Número de circuitos: 2.
- Tipo de conductor: 454-AL3 (D-450).
- Número de conductores por fase: 1.
- Temperatura máxima conductor: 75.º C.

- Potencia máxima admisible por circuito: 181,4 MVA.
- Número de cables de tierra de fibra óptica: 1.
- Tipo de cable de tierra de fibra óptica: OPGW48.
- Número de cables de tierra de acero: N/A.
- Tipo de cable de tierra de acero: N/A.
- Zona: A.
- Tipo de aislamiento: Composite CS 120 SB.
- Tipo de apoyos y material: Apoyos metálicos de celosía Ac. Galv.
- Número de apoyos nuevos a instalar: 9.
- Cimentaciones: Monobloque y tetrabloque.
- Puestas a tierra: Electrodo de difusión o anillo difusor.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

En Sevilla a 24 de febrero de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-1454-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-658/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Alejandro Páez Molina - Ana Gómez Villalón.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 8,354 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 12.532,00.

Caudal concesional (l/s): 1,25.

Captación:

<i>N.º de capt.</i>	<i>M.A.S</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) Huso 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) Huso 30</i>
1	Osuna – Lantejuela	Osuna	Sevilla	306854	4129570

Objeto de la modificación: La modificación consiste en el cambio de ubicación del punto de toma y cambio de cultivo a olivar para, acogiéndose al art. 16 del PHDG, aumentar la superficie regable de 6,78 Has a 8,3548 Has (1,5748 has de incremento).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 2 de diciembre de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

34W-187-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 116/2020. Negociado: 53.

N.I.G.: 4109144420200000985.

De: Don Pedro Torres Herrera.

Abogado: Alfonso Borja Calero Romero.

Contra: Fogasa y Raúl Domínguez Crespo.

EDICTO

Doña Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 116/2020 a instancia de la parte actora don Pedro Torres Herrera contra Fogasa y Raúl Domínguez Crespo sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 11 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

«FALLO

- I. Que debo estimar y estimo la demanda de resolución de contrato interpuesta por don Pedro Torres Herrera contra Raúl Domínguez Crespo, en cuya virtud, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral a la fecha de la sentencia (11.1.2021), condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, así como abonar la cantidad de cuatro mil setecientos sesenta euros con catorce céntimos (4.760,14 euros), en concepto de indemnización.
- II. Que debo estimar y estimo la demanda de cantidad interpuesta por Pedro Torres Herrera contra Raúl Domínguez Crespo, en cuya virtud, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la parte actora la cantidad de siete mil seiscientos sesenta y nueve euros con seis céntimos (7.669,06 euros).
- III. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.
- IV. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del Banco Santander mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Santander, con el núm. 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Raúl Domínguez Crespo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-352

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 679/2018. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180006581.

De: Don Juan Eduardo Meniz Pizarro.

Abogado: Ana María Macho Verdugo.

Contra: Talleres San Francisco Javier S.L., Ibermutuamur, TGSS y INSS

EDICTO

Doña Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 679/2018 a instancia de la parte actora don Juan Eduardo Meniz Pizarro contra Talleres San Francisco Javier S.L., Ibermutuamur, TGSS y INSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 30 de julio de 20 del tenor literal siguiente:

«FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Juan Eduardo Meniz Pizarro contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Talleres San Francisco Javier S.L., Ibermutuamur, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de dos mil ciento treinta y ocho euros con noventa y cuatro céntimos (2.138,94 €), sin perjuicio de la obligación de anticipo de la Mutua, con responsabilidad subsidiaria de INSS/TGSS para el caso de insolvencia de la Mutua.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banco Santander, abierta con el núm. 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el núm. de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Talleres San Francisco Javier S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-367

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 688/2018. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420180007303.

De: Don José Antonio Vela García.

Abogado: Isabel María Moreno Canseco.

Contra: Don José Rico Balbuena y Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

Doña Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 688/2018 a instancia de la parte actora don José Antonio Vela García Contra José Rico Balbuena y Fondo de Garantía Salarial sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 1 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don José Antonio Vela García contra don José Rico Balbuena y Fogasa en cuya virtud:

- I. Ddebo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de mil doscientos cincuenta y seis euros con tres céntimos (1256,03 euros).
- II. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.
- III. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banco Santander, abierta con el núm. 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el núm. de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado José Rico Balbuena actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-368

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 497/18.

Ejecución de títulos judiciales 226/2020. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180005346.

De: Don Javier Curado Soriano.

Abogado: Ángel Gonzalvez Begines.

Contra: Fundación Andaluza de Imagen y Color.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 226/20, dimanante de los autos 497/18, a instancia de Javier Curado Soriano contra Fundación Andaluza de Imagen y Color, en la que con fecha 19 de enero de 2021 se ha dictado decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 19 de enero de 2021.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

36W-637

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 385/18.

Ejecución de títulos judiciales 224/2020. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180004030.

De: Doña Noelia Concepción Pereira, Francisco Javier Pascual García y María Salud López Jaén.

Contra: Ifactory Sevilla LAB S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 224/20, dimanante de los Autos 385/18, a instancia de Noelia Concepción Pereira, Francisco Javier Pascual García y María Salud López Jaén contra Ifactory Sevilla LAB S.L. en la que con fecha 19 de enero de 2021 se ha dictado decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 19 de enero de 2021.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

36W-636

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 259/2020. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20160012971.

De: Don Tomas Jiménez Gavira.

Contra: Starphone, S.A.

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución núm. 259/20, dimanante de los autos 1194/16, a instancia de Tomas Jiménez Gavira contra Starphone S.A., en la que con fecha 19 de enero de 2021 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 35.715,60 euros de principal mas la cantidad de 9.000 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 19 de enero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

36W-635

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 158/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180001652

De: D/Dª. LUIS RIVAS GONZALEZ

Contra: D/Dª. SEYCON ACEBUR, S.L.y FOGASA

EDICTO

D/Dª MARIA AURORA RIVAS IGLESIAS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. LUIS RIVAS GONZALEZ contra SEYCON ACEBUR, S.L., y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

HECHOS

ÚNICO.- Por la defensa de la parte demandante se interesa rectificación del error material apreciado en la fundamentación de derecho y fallo de la Sentencia.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto,

ACUERDO: Rectificar el error material manifiesto en que incurre la fundamentación de derecho de la Sentencia, en el sentido de que las referencias a la categoría profesional del actor deberán entenderse referidas a la de vigilante de seguridad, y procede rectificar el Fallo de la Sentencia, cuya redacción quedará como sigue:

“ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por D. Luis Rivas González, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa SEYCON ACEBUR, S.L., a abonar a D. Luis Rivas González la cantidad de 2860,69 euros en concepto de complemento de IT, nómina de julio y diferencias salariales devengando los conceptos salariales el interés del art. 29,3 ET desde la fecha de su devengo y hasta la fecha del juicio y los restantes e interés legal del dinero desde la fecha de la demanda y hasta la fecha de la sentencia, en los términos referidos en la fundamentación jurídica, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.”Notifíquese la presente resolución a las partes, informándoles que contra el presente Auto no cabe recurso alguno. Así lo acuerda, manda y firma, Don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado SEYCON ACEBUR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

6W-81

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180003732

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 351/2018Negociado: RF

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: ALEJANDRO MARTINEZ PINEDA

ABOGADO/A: MANUEL LOPEZ LLANO

DEMANDADO/S:FONDO DE GARANTIA SALARIAL y PANIFICADORA CORIANA, S.L.

GRADUADO/A SOCIAL: LETRADO DE FOGASA - SEVILLA

EDICTO

D^a MARIA TERESA MUNITIZ RUIZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE SEVILLA.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 351/2018 a instancia de la parte actora D. ALEJANDRO MARTINEZ PINEDA contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y PANIFICADORA CORIANA, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 10/12/20.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada PANIFICADORA CORIANA, S.L. que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo, copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de Cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a PANIFICADORA CORIANA, S.L. , cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-89

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180003677

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 354/2018Negociado: RF

Sobre: DESPIDO + CANTIDAD

DEMANDANTE/S: JOSE MANUEL GARZON HERRERA

ABOGADO/A: PEDRO JESUS LOPEZ CERRO

DEMANDADO/S: PANIFICADORA CORIANA SL y FOGASA

EDICTO

D^a MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 354/2018 a instancia de la parte actora D. JOSE MANUEL GARZON HERRERA contra PANIFICADORA CORIANA SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 11/01/21.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada PANIFICADORA CORIANA SL que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo, copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de Cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a PANIFICADORA CORIANA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-512

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420170012369.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. autos: 1137/2017Negociado: RF.

Sobre: Despido + cantidad.

Demandante: Joaquín Aires Tejero.

Abogada: María Teresa Ruiz Laza.

Demandadas: Caro Imagine Group S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1137/2017 a instancia de la parte actora don Joaquín Aires Tejero contra Caro Imagine Group S.L. (Administrador único don Sergio Pablo Vázquez Quecuty) sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 6 de noviembre de 2020.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Caro Imagine Group S.L. (Administrador único don Sergio Pablo Vázquez Quecuty) que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Caro Imagine Group S.L. (Administrador único don Sergio Pablo Vázquez Quecuty), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

36W-665

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180006152

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 574/2018Negociado: RF

Sobre: DESPIDO +CANTIDAD

DEMANDANTE/S: FRANCISCO MANUEL OLIVARES CAMPINA

ABOGADO/A: JOSE MARIA CARNERO SALVADOR

DEMANDADO/S: I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, MINISTERIO FISCAL, FOGASA, VICENTE CASTAÑER BLASCO, ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER, LUIS SANZ HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ y JUAN GARRIDO LOPEZ

(ABOGADA: VALENTINA C HUERTAS NIETO)

EDICTO

Dª MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 574/2018 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO MANUEL OLIVARES CAMPINA contra LUIS SANZ HUECAS y varios sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado decreto de fecha 05/03/20, dior de 08/06/20 y auto de 14/07/20

Se pone en conocimiento del demandado LUIS SANZ HUECAS que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo, copia de las referidas resoluciones.

Y para que sirva de notificación en forma a LUIS SANZ HUECAS, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-564

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144S20170009291

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 854/2017 Negociado: RF

Sobre: DESPIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

DEMANDANTE/S: ALBERTO LUNA FERNÁNDEZ-PALACIOS

ABOGADO/A: MARCOS LUIS AMIAN CORDERO

DEMANDADO/S: OPTIMIZED PLANNING AND STRATEGY, S.L. y FOGASA

EDICTO

Dª MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 854/2017 a instancia de la parte actora D. ALBERTO LUNA FERNÁNDEZ-PALACIOS contra OPTIMIZED PLANNING AND STRATEGY, S.L.(Administrador unico D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA FERNANDEZ) sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 12/10/20 y AUTO de fecha 17/11/20 del tenor literal siguiente:

Se pone en conocimiento de la entidad demandada OPTIMIZED PLANNING AND STRATEGY, S.L.(Administrador unico D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA FERNANDEZ) que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo, copia de la Sentencia y Auto y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de Cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a OPTIMIZED PLANNING AND STRATEGY, S.L.(Administrador unico D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA FERNANDEZ), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-560

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 94/2020 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144420180007105
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. JUST VIP, S.L.

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra JUST VIP, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución y decreto de medidas de fecha 08/07/2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veintinueve de junio de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada JUST VIP, S.L. por la cuantía de 246,41 euros de principal y de 39,4 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrta. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, MAGISTRADA. JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ

En SEVILLA, a veintinueve de junio de dos mil veinte

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO.-Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 246,41 euros de principal y de 39,4 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

SEGUNDO.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3ª LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozará del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander : ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado JUST VIP, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-110

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 431/2018 Negociado: 2
N.I.G.: 4109144420180004702
De: D/Dª. MANUEL FRANCISCO GIJON MAGARIÑO
Abogado: ISABEL MARIA MORENO CANSECO
Contra: D/Dª. CORREA Y PEINADO SL y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D^a MANUELA DIAZ GUERRA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 431/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUEL FRANCISCO GIJON MAGARIÑO contra CORREA Y PEINADO SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 22-12-20 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Manuel Gijón Magariño contra Correa y Peinado S.L., debo condenar y condeno a ésta a abonar al actor la suma de 2.663,1 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución

Notifíquese esta Sentencia a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CORREA Y PEINADO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

6W-114

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 191/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180002081

De: D/D^a. FERNANDO ARCAUCE CASADO

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/D^a. ARABA FOODS 21, SL, LACTEARABA, SL (HOY CHEFGEL) y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 191/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FERNANDO ARCAUCE CASADO contra ARABA FOODS 21, SL, LACTEARABA, SL (HOY CHEFGEL) y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 28-12-2020 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Fernando Arcauce Casado contra Chefgel S.L. (antes Lactearaba S.L.), debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora la suma de 2456,21 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución

Se absuelve a Araba Foods 21 S.L. de las pretensiones contra la misma deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-0191-18 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados ARABA FOODS 21 SL y LACTEARABA SL (HOY CHEFGEL) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez

6W-115

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 71/2020 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144520170008376

De: D/D^a. MARIA DE PABLO CARABE

Abogado: JULIO NOGALES DOMINGUEZ ADAME

Contra: D/D^a. OPTIMIZED PLANNING & STRATEGY, S.L., FOGASA, GARTIZ PUBLICIDAD, S.L. y GARTIZ PATRIMONIO, S.L.

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2020 a instancia de la parte actora D/D^a MARIA DE PABLO CARABE contra OPTIMIZED PLANNING & STRATEGY, S.L., FOGASA, GARTIZ PUBLICIDAD, S.L. y GARTIZ PATRIMONIO, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 05/01/2021 del tenor literal siguiente:

DECRETO 1/2021

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ

En SEVILLA, a cinco de enero de dos mil veintiuno.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a los ejecutados GARTIZ PUBLICIDAD, S.L. y GARTIZ PATRIMONIO, S.L. en situación de INSOLVENCIA por importe de 11.974,86 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado GARTIZ PUBLICIDAD, S.L. y GARTIZ PATRIMONIO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-116

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 57/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160000568

De: D/D^a. JOSE ANTONIO PEREZ SANTOS

Abogado: JUAN JOSE CABELLO PANIAGUA

Contra: D/D^a. RIMAN INVEST SL, MUTUAL MIDAT CYCLOPS, INSS y TGSS

Abogado: MARIA JOSE GAVIÑO GARCIA

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE ANTONIO PEREZ SANTOS contra RIMAN INVEST SL, MUTUAL MIDAT CYCLOPS, INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 30-12-20 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por D. José Antonio Pérez Santos contra Rimán Invest S.L., Mutual Midat Cyclops, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social debo absolver y absuelvo a estos de los pedimentos formulados contra las mismas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución no cabe recurso alguno

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado RIMAN INVEST SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-118

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 988/2020 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420200010911

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. IMPERBMEABILIZACIONES SIERRA NEVADA

Abogado:

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 988/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra IMPERBMEABILIZACIONES SIERRA NEVADA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 21-12-20 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra Impermeabilizaciones Sierra Nevada, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 245,2 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado IMPERBMEABILIZACIONES SIERRA NEVADA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

6W-82

AYUNTAMIENTOS

CANTILLANA

Doña Ángeles García Macías, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa, adopta la siguiente resolución:

Bases reguladoras para el programa de prevención de la exclusión social de Cantillana.

Mediante acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2020 la Excm. Diputación Provincial de Sevilla ha aprobado el «Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021» que contiene, entre otros, el programa de Prevención de la Exclusión Social, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 8 de 12 de enero.

El Programa para la Prevención de la Exclusión Social, anteriormente denominado Programa de Urgencia Municipal, contribuye a paliar las situaciones de exclusión social provocadas por las crisis económicas por las crisis económicas que vienen padeciendo los ciudadanos y ciudadanas de todos los municipios de la provincia, excluido Sevilla.

El objetivo de este programa es la colaboración con los municipios y Entidades Locales Autónomas para mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas que padecen situaciones socioeconómicas desfavorables que habitan en la provincia de Sevilla (excluida Sevilla capital).

Vista la resolución de Alcaldía 2021-0077 de 19 de enero actual en la que este Ayuntamiento se compromete a ejecutar el Programa de Prevención de la Exclusión Social, en los términos establecidos en las Bases Reguladoras y declara expresamente que acepta la ayuda concedida por importe de 107.847,70 euros, en todos sus términos, para su ejecución y desarrollo, comprometiéndose a aportar 14.162,24 euros como financiación del mismo.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente vengo en resolver:

Primero. Aprobar la convocatoria y las bases de selección para la participación en el Programa de la Prevención de la Exclusión Social.

BASES REGULADORIAS PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE CANTILLANA

El Programa para la Prevención de la Exclusión Social (PPES), anteriormente denominado Programa de Urgencia Municipal, contribuye a paliar las situaciones de exclusión social provocadas por las crisis económicas que vienen padeciendo los ciudadanos y ciudadanas de todos los municipios de la provincia.

La Junta de Andalucía aprobó de forma análoga a como se venía haciendo en la Diputación de Sevilla el Decreto Ley 7/2013, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía.

Asimismo, la Junta de Andalucía aprueba y publica el Decreto Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, aprobándose nuevas medidas orientadas a favorecer la plena inclusión social de la personas que se encuentran en situación de extrema necesidad y en el entorno de los umbrales de pobreza, así como reforzar acciones para los grupos más frágiles, tales como los de personas menores y mayores, procurando ingresos económicos básicos que permitan atender sus necesidades básicas y vitales. Por todo ello, se trata no tanto de atender la urgencia social, sino de promover el fomento de medidas que coadyuven a la prevención de la exclusión social a través del empleo temporal, de muy corta duración, que permita al menos a los destinatarios finales, disponer de unos recursos mínimos que le posibiliten salir del umbral de extrema necesidad, con la situación de peligro de exclusión social que ello supone.

De acuerdo con todo ello, se presentan las Bases Reguladoras del Programa para la Prevención de la Exclusión Social

1. Objeto y finalidad.

El objeto del presente programa es mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas que padecen situaciones socioeconómicas desfavorables que habitan en Cantillana.

Los objetivos inmediatos del programa son:

- Facilitar recursos a familias con grave problemática socioeconómica a fin de evitar situaciones de exclusión social.
- Mejorar situaciones de personas en exclusión social, mediante intervenciones en el ámbito comunitario.

- Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y técnicas adaptadas a la actual situación económica.
- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente a víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema del desempleo de las mujeres.
- Contratar a jóvenes con dificultades sociales que les impidan continuar con sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.

2. Régimen jurídico.

Para la ejecución de este Programa, Cantillana se ajustarán a lo dispuesto en las Bases Regulatoras para el Programa de Prevención de la Exclusión Social emitidas por la Diputación de Sevilla y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 8 del 12 de enero del 2021.

El régimen jurídico que resulta aplicable al Programa viene constituido, en primer lugar, por su normativa específica, es decir, la prevista en las Bases establecidas por la Diputación de Sevilla, siendo de carácter supletorio la aplicabilidad de la normativa general en materia de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de subvenciones de la Diputación de Sevilla, aprobado por el Pleno Corporativo en su sesión de 30 de septiembre de 2004.

Son compatibles con otras ayudas, ingresos, subvenciones o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.4.bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se exigirá a los beneficiarios de las ayudas previstas en este Programa para la Prevención de la Exclusión Social, el estar al corriente de las obligaciones tributarias y de pagos a la Seguridad Social.

3. Destinatarios finales.

Esta subvención ira destinada a personas que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:

- Personas en riesgo de exclusión social que vivan solas.
- Personas pertenecientes a unidades familiares que tengan menores o personas dependientes a su cargo.
- Miembros de unidades familiares en las que convivan jóvenes que tengan dificultades económicas para continuar sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.
- Mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente a víctimas de violencia de género.
- Miembros de otras unidades familiares no contempladas en los puntos anteriores y que cumplan con los requisitos que se establecen en el siguiente apartado.

Tendrán prioridad aquellas personas que no hayan sido destinatarias del Programa en los tres años anteriores al año 2021.

4. Requisitos de las personas destinatarias finales.

El/la trabajador/a social municipal tras la debida comprobación, emitirá con carácter preceptivo un informe social en el que hará constar el cumplimiento por las personas interesadas, de los requisitos socioeconómicos, que a continuación se relacionan, así como, los previstos en el apartado 3.

Dicho informe social será previo a la propuesta de las personas destinatarias finales que emita la Comisión Técnica, debiendo ser firmado electrónicamente de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas destinatarias finales de estas subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronadas en la Entidad Local de la Provincia de Sevilla que realiza la contratación a 1 de enero de 2021.
2. Acreditar la situación de desempleo.
3. Pertenecer a una unidad familiar en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):
 - Familias de 1 solo miembro hasta 1,5 veces IPREM.
 - Familias de 2 miembros hasta 1,75 veces IPREM.
 - Familias de 3 o 4 miembros hasta 2 veces IPREM.
 - Familias de 5 o más miembros hasta 2,5 veces IPREM.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, actualiza el valor IPREM con efectos a partir del 5 de julio de 2018, en las siguientes cuantías:

Diario	Mensual	Anual
17,93 €	537,84 €	6.454,03 €

Los ingresos a tener en cuenta deben referirse a la media de los 6 meses anteriores a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitud por los interesados.

A los efectos de este Programa, se entiende, por unidad familiar:

- Las personas empadronadas en el mismo domicilio tales como matrimonios, parejas de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y, si los hubiere:
 1. Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
 2. Los hijos solteros menores de 25 años y mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En los casos de separación legal, la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.
- No se considerarán incluidos en la unidad familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque convivan en el mismo domicilio.

- Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.
- Sólo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

5. *Ejecución del programa: selección, contratación y condiciones.*

Las contrataciones a realizar cumplirán la normativa vigente para las Administraciones Públicas en materia laboral y seguirán la modalidad de «contrato por obra o servicio determinado acogido al Programa para la Prevención de la Exclusión Social de la Diputación de Sevilla, y en el mismo se deberán especificar las tareas a desarrollar.

Asimismo, se deberá dar cumplimiento a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público (artículo 55.1 RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

Las contrataciones se realizarán por periodos comprendidos entre 15 días y 3 meses de duración. Excepcionalmente, podrán realizarse contratos de duración inferior cuando sirvan para complementar periodos de cotización que originen nuevos derechos de las personas contratadas y que se tendrán que justificar debidamente en el informe social. Las contrataciones serán realizada por el Ayuntamiento de Cantillana, que asumirá la responsabilidad exclusiva de la observancia de la normativa aplicable a las Administraciones Públicas para las mismas.

El informe social que emita el/la trabajador/a social municipal, deberá comprobar y hacer constar que el interesado/a cumple con todos los requisitos socioeconómicos exigidos. A partir de los citados informes sociales, se constituirá una Comisión Técnica que emitirá una valoración de acuerdo a criterios objetivos y propondrá los destinatarios finales del Programa.

6. *Criterios de selección.*

A partir de los citados informes sociales, se constituirá una Comisión Técnica que emitirá una valoración de acuerdo a los criterios objetivos detallados en el anexo II, y propondrá los destinatarios finales del Programa.

7. *Constitución Comisión Técnica.*

A partir del informe social citado en la base 5, se constituirá una Comisión Técnica que emitirá una valoración de las personas candidatas conforme a los criterios de selección del apartado 6 y del anexo II, de estas bases y propondrá los destinatarios finales del Programa.

La Comisión Técnica estará compuesta por empleados municipales de las Áreas de Servicios Sociales, Centro de Información a la mujer y Secretaría del Ayuntamiento de Cantillana.

8. *Presentación de solicitudes.*

Quienes deseen participar en este programa deberán solicitarlo en el modelo de solicitud que figura en el anexo I de estas Bases. Este modelo podrá recogerse en el Centro Clara Campoamor o el Ayuntamiento de Cantillana de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30.

Las solicitudes para participar en el programa se presentarán o bien de manera telemática en la Sede Electrónica corporativa del Ayuntamiento o bien en soporte papel en el Registro General de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria.

9. *Plazo de subsanación de documentación.*

Una vez se hayan recibido todas las solicitudes se procederá a la revisión de la documentación de las mismas.

Tras esto se emitirá un listado de subsanación de documentación donde se indicará la documentación que falta en cada solicitud.

La documentación a subsanar deberá presentarse por registro del Ayuntamiento. El plazo para presentar dicha documentación será de 5 días naturales desde la emisión del listado de subsanación.

10. *Relación de personas admitidas y excluidas.*

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y subsanación de la documentación y emitidos los informes por los/as trabajadores/as sociales, se dictará resolución de las personas admitidas y excluidas en el Programa conforme a los criterios establecidos en los apartados 3 y 4 de estas bases.

11. *Publicaciones.*

La publicación de las presentes bases, así como de las restantes publicaciones se harán en la página web del Ayuntamiento, tablón de anuncios físico del Ayuntamiento de Cantillana y tablón de anuncios virtual con acceso desde <https://sedecantillana.dipusevilla.es/>.

Segundo. Publicar el texto íntegro de las bases para la ejecución del programa para la prevención de la Exclusión Social 2021 en la página web del Ayuntamiento con acceso desde <http://www.cantillana.es>, tablón físico de anuncios del Ayuntamiento y tablón electrónico de anuncios con acceso desde <https://sedecantillana.dipusevilla.es/>

Tercero. Publicar un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, ante la Sra. Secretaria General de la Corporación, que firma a los solos efectos de fe pública.

En Cantilla a 17 de febrero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías. La Secretaria General, Ana María García Ortega.

15W-1539

CAÑADA ROSAL

Don Rodrigo Rodríguez Hans, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por resolución 19/2021, del 22 de febrero de 2021, dictada por esta Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla), se ha aprobado las bases y la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Administrativo mediante personal funcionario interino y a través del sistema de concurso - oposición. Dichas bases reguladoras que regirán la convocatoria responden al siguiente tenor literal:

«BASES REGULADORAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO - OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE FUNCIONARIO INTERINO EN EL PUESTO DE ADMINISTRATIVO.

Base primera.—*Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter interino mediante concurso - oposición, de un funcionario por vacante en la plantilla, perteneciente al grupo C, subgrupo C1 de la escala de Administración General, subescala administrativa, denominación: Administrativo, así como la creación de bolsa de empleo de funcionario interino para el puesto de plantilla de Administrativo.

El nombramiento será a jornada completa y las retribuciones corresponderán con el sueldo fijado para el grupo, nivel y complementos aprobados en el presupuesto municipal.

Todo lo anterior teniendo presente, además, que las funciones encomendadas al puesto de trabajo de Administrativo están exclusivamente reservadas a personal funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El presente anuncio de la convocatoria se publica asimismo en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (<https://sede.canadarosal.es>) y página web (www.canada-rosal.org), donde se incluye, junto a la convocatoria, el texto íntegro de las bases reguladoras, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Base segunda.—*Requisitos.*

Para ser admitidos a la presente convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes:

a) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o tener otra nacionalidad, que conforme a la normativa comunitaria vigente en España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se halla definida en el Tratado de la Unión Europea y normativa de desarrollo. También podrán ser admitidos, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. El acceso al empleo público como personal funcionario/ a, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 de la R.D.L.5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de funciones públicas.

f) Los candidatos deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, el título de Bachiller, Técnico Superior o equivalente.

g) Carné de conducir B.

Los requisitos establecidos en esta base deberán mantenerse en el momento de la toma de posesión, en cuyo caso deberá, además, acreditar ante la Corporación, con carácter previo, que no está incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Base tercera.—*Forma y plazo de presentación de solicitudes. Admisión de aspirantes.*

3.1.—Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que figura en el Anexo I, dirigida al Sr. Alcalde - Presidente, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Cañada Rosal, bien por vía electrónica a través de su sede electrónica, bien presencialmente en el Registro General de Entrada sito en la sede central del precitado Ayuntamiento (C/ Cristóbal Colón, 3, 41439 - Cañada Rosal, Sevilla), o bien mediante la presentación en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El no cumplimiento de los referidos requisitos de presentación o la no presentación de solicitud en el modelo oficial, será causa de exclusión, no pudiendo subsanarse posteriormente.

Las instancias presentadas en las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por Correos antes de ser certificadas, dentro del plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberá adjuntarse justificante del envío a través de Correos el mismo día al número de fax 954 839 152. Aquellas instancias que presentadas en Correos no reúnan tales requisitos o bien reuniéndolos no hayan sido objeto de recepción en el Ayuntamiento de Cañada Rosal en el plazo adicional de otros diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán por no admitidas sin que queda subsanación alguna.

Asimismo, a la instancia general (Anexo I), deberán adjuntarse la siguiente documentación (no será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Órgano de Selección puedan requerir a los aspirantes la veracidad de las circunstancias y documentos aportados):

- Fotocopia del DNI o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Fotocopia de título académico exigido.
- Fotocopia de Permiso de Conducir B.
- Currículum Vitae.
- Informe de vida laboral.
- Certificados de servicios profesionales prestados en análogos puestos de trabajo al objeto de la convocatoria (Administrativo, Grupo de Clasificación C1 o equivalente o Grupo de Cotización 5), actas de toma de posesión y cese, y/o fotocopia de contratos de trabajo para la provisión de dichos puestos.

3.2.—No será tenida en cuenta en ningún caso la documentación aportada fuera del plazo de presentación de instancias que será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

3.3.—La lista provisional de admitidos y excluidos se hará pública mediante edicto en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Cañada Rosal con carácter previo al inicio del proceso selectivo a efectos de posible subsanación de documentación en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la lista provisional. La lista provisional de admitidos y excluidos se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no hubiere aspirantes inicialmente excluidos.

3.4.—Expirado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, plazo de subsanación de deficiencias, se publicará edicto en el tablón de anuncios precisando la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo y en la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único para todos los aspirantes admitidos definitivamente. Entre la publicación del precisado anuncio y la celebración efectiva del indicado ejercicio de la fase de oposición habrá de mediar un mínimo de quince días hábiles. No obstante, entre la publicación de los resultados del primer ejercicio de la fase de oposición y la convocatoria del segundo y la celebración efectiva de este último habrá de mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

3.5.—Cuando sea necesario identificar a los aspirantes, se realizará mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas de su documento identificativo oficial, en la forma prevista en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, y conforme a las normas publicadas por la Agencia Española de Protección de Datos en el documento «Orientación para la aplicación provisional de la Disposición Adicional Séptima de la LOPDGGD».

3.6.—Los datos personales aportados en la solicitud o en la documentación que en su caso se acompañe, serán tratados como responsable del fichero por el Ayuntamiento de Cañada Rosal, con sede en calle Cristóbal Colón, 3, 41.439 Cañada Rosal (Sevilla), con la finalidad de gestionar su solicitud. Los participantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición ante la Alcaldía Presidencia de la mencionada entidad en la dirección anteriormente indicada mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI. De todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 13 y siguientes de la citada Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3.7.—En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. Cuando la discapacidad acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicios de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo prevista para su realización.

En este sentido, y además de los documentos anteriormente mencionados, deberá aportar con la solicitud de participación en el proceso selectivo el certificado acreditativo de tal condición, de su capacidad para desempeñar las funciones de la plaza convocada y de las adaptaciones necesarias para la correcta realización de los ejercicios, expedido por la Consejería competente.

Base cuarta.—*Órgano de Selección.*

El Órgano de Selección de esta convocatoria estará constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por:

Presidente: D. Manuel Martín Trujillo, funcionario de carrera que provee el puesto de trabajo de Secretario - Interventor del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla). Actuará como suplente del Presidente, D. Daniel Núñez Ruiz, funcionario de carrera que provee el puesto de Interventor del Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla).

Vocales:

- D. Daniel Luis Toledano Rodríguez, funcionario de carrera que provee el puesto de Secretario Interventor del Ayuntamiento de la Luisiana (Sevilla).
- D.^a María Luisa Barragán García, funcionaria de carrera que provee el puesto de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Écija (Sevilla)
- D. Francisco Javier Fernández Berrocal, funcionario de carrera que provee el puesto de trabajo de Secretario -Interventor de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija (Sevilla).
- D. José Antonio Calderón León, funcionario de carrera que provee el puesto de Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla).

Secretario: D. Juan Caro Palma, funcionario de carrera que provee el puesto de Administrativo del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla). Actuará como suplente del Secretario Daniel Dos Santos Pardillo, funcionario de carrera que provee el puesto de Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad al menos de los Vocales.

Asimismo, el Órgano de Selección podrá disponer la incorporación al mismo de asesores especialistas que colaborarán con aquél en el ejercicio de sus especialidades técnicas, que actuarán con voz y sin voto.

Los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

Las dudas y/o reclamaciones que puedan originarse sobre la interpretación en la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria, serán resueltas por el Órgano de Selección.

En caso de empate es el Presidente del Órgano de Selección el que goza de voto de calidad.

Todos los miembros del Órgano de Selección tendrán derecho a percibir las asistencias que correspondan con arreglo a la ley. En relación a las cuantías rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

Las resoluciones del Órgano de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La voluntad del Órgano de Selección, en vista a la calificación de las pruebas, podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del mismo, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del Órgano de Selección. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del Órgano de Selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Base quinta.—*Orden de selección.*

Para establecer el orden en que habrá de efectuarse la selección se estará al resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública; «Boletín Oficial del Estado». n.º 201, de 24 de julio de 2020). En consecuencia, el orden de selección se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «B», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente.

El Órgano de Selección establecerá el calendario para la realización de la selección.

Los candidatos serán convocados/as en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Órgano de Selección.

Base sexta.—*Procedimiento de selección:*

El proceso de selección se realizará mediante Concurso - Oposición.

1) Fase de oposición:

La fase de oposición, que alcanzará una puntuación máxima de 6,00 puntos, comprenderá a su vez dos ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio.

a) Celebración de los ejercicios:

Entre la finalización del primer ejercicio y el inicio del segundo deberá transcurrir un mínimo de cuarenta y ocho horas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él y en los sucesivos, quedando excluido del proceso selectivo.

b) Ejercicios y calificación:

La oposición constará de los siguientes ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio:

A. *Primer ejercicio: Ejercicio de carácter teórico.*

Consistirá en contestar por escrito, en un plazo máximo de sesenta minutos, un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, elaborado por el Órgano de Selección inmediatamente antes de su realización, en relación a los contenidos de programa que consta en la Base Novena de esta convocatoria. Igualmente, se incluirán cinco preguntas de reserva que únicamente surtirán efectos en caso de anulación de alguna de las 60 preguntas principales, por orden de numeración.

A cada pregunta se le asignará una puntuación de 0,05 puntos. Se otorgará la puntuación de 0,05 puntos a cada pregunta contestada correctamente, la puntuación de 0,00 puntos a las no contestadas y restando 0,0125 puntos cada pregunta contestada incorrectamente.

La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 3,00 puntos y para superarlo los aspirantes deberán obtener al menos 1,5 puntos.

Los resultados del primer ejercicio de la fase de oposición se harán públicos en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Cañada Rosal junto con la convocatoria del segundo ejercicio de la fase de oposición.

B. *Segundo ejercicio: Ejercicio de carácter práctico.*

Consistirá en resolver dos supuestos prácticos propuestos por el Órgano de Selección, durante un tiempo máximo de tres horas. Dichos supuestos constarán de una o varias cuestiones a resolver y estarán dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes para desempeñar las tareas cuya realización corresponda a la plaza convocada y relacionado con las materias específicas comprendidas en el programa establecido en la Base Novena de esta convocatoria. En este ejercicio se valorará, además de la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, el desarrollo, argumentación, exposición y lenguaje utilizado. El Órgano de Selección podrá decidir si procede la lectura del ejercicio por los opositores, en cuyo caso podrá formular preguntas o aclaraciones sobre el mismo.

La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 3,00 puntos y para superarlo los aspirantes deberán obtener al menos 1,5 puntos.

Cada uno de los supuestos prácticos se valorará de 0 a 1,5 puntos, lo que sumaría un máximo total de 3,00 puntos, requiriéndose una puntuación mínima total de 1,50 puntos para superar el ejercicio. Además de lo anterior, para superar este ejercicio se deberá obtener una puntuación mínima de 0,75 puntos en cada supuesto práctico.

La puntuación máxima de la fase de oposición será de 6,00 puntos.

En el anuncio de publicación de calificaciones de cada ejercicio el Órgano de Selección concretará el plazo para posibles reclamaciones o alegaciones, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles.

2) Fase de concurso:

La fase de concurso, que alcanzará una puntuación máxima de 4,00 puntos, se concreta en la valoración de méritos acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y que estén relacionados con su experiencia profesional.

Sólo será objeto de valoración la experiencia profesional en puestos de trabajo análogos (Administrativo, Grupo de Clasificación C1 o equivalente o Grupo de Cotización 5) acreditada simultáneamente a través del informe de vida laboral y contratos de trabajo (o actas de toma de posesión y cese) o certificados acreditativos de prestación de servicios (en caso de prestación de servicios en el ámbito

de la Administración Pública dichos certificados deberán ajustarse obligatoriamente al ANEXO I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública).

La reseñada experiencia profesional se valorará hasta un máximo de 4,00 puntos de conformidad con los siguientes criterios:

- Experiencia profesional en plaza o puesto similar al solicitado en cualquier Administración Pública (Administrativo, Grupo de Clasificación C1 o equivalente o Grupo de Cotización 5): por cada mes de trabajo se concederá 0,05 puntos.
- Experiencia profesional en plaza o puesto similar al solicitado en el sector privado (Administrativo, Grupo de Cotización 5): por cada mes de trabajo se concederá 0,025 puntos.

Los periodos de trabajo resultantes inferiores a un mes no serán objeto de valoración.

Base séptima.—*Calificación definitiva y propuesta final del órgano de selección.*

El orden de clasificación definitiva vendrá determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y fase de concurso. La puntuación máxima será de 10 puntos (6 puntos de la fase de oposición -3 puntos el primer ejercicio y 3 puntos el segundo ejercicio-4 puntos en la fase de concurso).

En caso de empate, se resolverá el mismo a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición, y en segundo lugar, a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición. Si persistiere el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo público, previa convocatoria a las personas interesadas.

Tras ello, el Órgano de Selección hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de la persona aspirante que deberá obtener el nombramiento. Dicho anuncio concretará el plazo concedido a efectos de posibles reclamaciones o alegaciones, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles. Estas posibles reclamaciones o alegaciones se podrán referir únicamente a errores en la suma de las calificaciones de ambos ejercicios.

Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de Selección hará pública la relación definitiva de candidatos con especificación de la puntuación total obtenida por cada aspirante, por orden de puntuación. Dicha relación será elevada al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañada Rosal con propuesta de aceptación.

La persona aspirante propuesta deberá presentar en la Secretaría - Intervención de la Corporación, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aprobados en el tablón de anuncios de la Corporación, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte en las pruebas por la Base Segunda, cuales son:

- Documentos originales de la documentación exigida en la base tercera para presentar conjuntamente con la instancia general (Anexo I) de solicitud de participación en la convocatoria.
- Declaración de no haber sido separado de ninguno de los cuerpos de la Administración del Estado, autonómica o local, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia judicial firme para el ejercicio de la función pública.
- Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad o, de estarlo, actuar conforme a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Declaración de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, el candidato propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad. En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor del aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo, siga al último propuesto por orden de puntuación, debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de cinco días hábiles.

Cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes del nombramiento o toma de posesión se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Base octava.—*Nombramiento y toma de posesión.*

Una vez presentada la documentación por la persona aspirante seleccionada, por la Alcaldía se acordará su nombramiento mediante resolución.

Efectuado el nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia, a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Base novena.—*Temario.*

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Principios Generales. Los Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles: Protección y suspensión.

Tema 2. La Corona. Atribuciones según la Constitución. Las Cortes Generales: Composición y funciones. El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 3. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. El Gobierno: composición, organización y funciones.

Tema 4. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la Justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: designación, organización y funciones. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones.

Tema 5. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación y organización. Funciones del Tribunal Constitucional.

Tema 6. La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos: las Administraciones del Estado, Autonómica, Local e Institucional.

Tema 7. La Organización Territorial del Estado. La Administración Autonómica: principios informadores y organización.

Tema 8. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales. Competencias y organización de la comunidad Autónoma Andaluza.

Tema 9. La Unión Europea y sus Tratados. Antecedentes y evolución histórica. Los miembros originarios y de nuevo ingreso. El Tratado de Maastricht, la Unión Política y la Unión económica y monetaria.

Tema 10. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 11. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus clases. El Reglamento. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 12. Régimen local español. Entidades que lo integran. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 13. La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 14. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros regímenes especiales. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población. Competencias municipales.

Tema 15. Elementos del Municipio: el término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 16. Relaciones de las entidades locales con las restantes administraciones territoriales. La autonomía municipal y el control de legalidad.

Tema 17. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 18. Personal al servicio de la entidad local. La función pública local, organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.

Tema 19. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen Disciplinario. El Sistema de Seguridad social del personal al servicio de las Entidades Locales.

Tema 20. Incompatibilidades. Responsabilidad civil y penal.

Tema 21. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Derechos y obligaciones. Servicios de Prevención.

Tema 22. Los contratos del sector público: concepto y clases. Preparación del expediente. Las partes del contrato administrativo. El expediente administrativo. Procedimiento de adjudicación. Las garantías y sus clases. La revisión de precios y otras alteraciones del contrato. La extinción de los contratos.

Tema 23. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.

Tema 24. El Servicio Público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 25. Los bienes de las entidades locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 26. La potestad sancionadora de la Administración. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas: Responsabilidad civil y penal de los funcionarios públicos.

Tema 27. La relación jurídica administrativa. Las personas jurídicas públicas: clases y capacidad. El administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado: derechos subjetivos e intereses legítimos.

Tema 28. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación y notificación: revisión, anulación y revocación. El principio de legalidad en la actuación administrativa.

Tema 29. El procedimiento administrativo como garantía formal: La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tema 30. El Procedimiento Administrativo (I): Sujetos, la Administración y los interesados. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Tema 31. El Procedimiento Administrativo (II): Los registros administrativos. Término y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 32. El Procedimiento Administrativo (III): Iniciación, Desarrollo. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 33. El Procedimiento Administrativo (IV): Terminación. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo, el desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 34. Los recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos.

Tema 35. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. El procedimiento y la finalización del mismo: las sentencias.

Tema 36. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de la constitución, votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 37. Informática básica. El ordenador. Tipos y componentes.

Tema 38. La Ofimática: en especial el tratamiento de textos y la base de datos.

Tema 39. Sede electrónica. Registro telemático de documentos. Portal de Transparencia: información sobre la corporación municipal. Relaciones con los ciudadanos y la sociedad. Transparencia en las contrataciones de servicios. Indicadores de transparencia.

Tema 40. El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto. La prórroga del presupuesto.

Tema 41. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 42. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 43. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario. El remanente de tesorería.

Tema 44. La Tesorería de las entidades locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la Tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago. El estado de conciliación.

Tema 45. Los recursos de las haciendas locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales. El establecimiento de recursos no tributarios.

Base décima.—*Normativa aplicable.*

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2005, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Base undécima.—*Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

Los llamamientos se realizarán atendiendo a las necesidades municipales según la puntuación obtenida en el proceso selectivo por las personas aspirantes que han superado el mismo.

Los llamamientos se realizarán mediante resolución de Alcaldía, la cual deberá ser notificada a la persona interesada por los cauces previstos en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Los propios candidatos serán responsables de actualizar, cuando proceda, su domicilio a efectos de notificación. Para mayor garantía, se procederá a efectuar llamada telefónica y envío de correo electrónico, en caso de que el interesado haya facilitado tales datos en su solicitud.

El aspirante tendrá un plazo de cinco días hábiles para aceptar de forma expresa y por escrito la propuesta de nombramiento mediante escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cañada Rosal, por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de notificación infructuosa, y dada la premura de proceder a la cobertura de las necesidades municipales, se procederá a notificar al siguiente aspirante, por orden de calificaciones obtenidas en el proceso selectivo.

Una vez recibida la aceptación, la Alcaldía emitirá resolución procediendo al nombramiento de la persona propuesta. Tras lo cual, ésta deberá aportar dentro de un nuevo plazo de cinco días hábiles la documentación referida en la Base Séptima, siendo de aplicación a partir de este momento lo previsto en las presentes Bases o, en su defecto, en la normativa aplicable.

El integrante de la bolsa que obtenga un nombramiento en el puesto de trabajo al que aspira proveer causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su relación funcional con este Ayuntamiento, volverá a causar alta en la bolsa en el puesto de la misma que le corresponda en relación con la calificación obtenida en el proceso selectivo.

La no aceptación o renuncia expresa a la propuesta de nombramiento supondrá el pase al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad, paternidad, supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento o situaciones asimiladas, así como riesgo en el embarazo.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Nombramiento como funcionario o personal laboral fijo en cualquier Administración Pública.

En caso de que resulte infructuosa la notificación de la propuesta de nombramiento a la persona aspirante, ésta pasará al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que acredite causa de fuerza mayor que haya motivado tal circunstancia.

Cuando más de un integrante de la bolsa de trabajo haya pasado al final de la misma por cualquiera de los supuestos indicados, el orden de prelación entre tales personas será acorde a la puntuación obtenida durante el proceso selectivo.

La vigencia de la bolsa de trabajo se establece por un período de dos años a contar desde la fecha de la publicación de las calificaciones definitivas, con posibilidad de prórroga de un año más. Esta prórroga deberá ser expresa en todo caso antes de la finalización del plazo de dos años reseñado. No obstante lo anterior, la bolsa de trabajo perderá vigencia en caso de cobertura definitiva de la plaza mediante cualquiera de los procesos de selección previstos en la normativa legal aplicable.

Base duodécima.—*Recursos.*

Contra las presente bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado, conforme al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 11/1999, y a los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Anexo I

Solicitud de admisión a la convocatoria pública para puesto de trabajo de Administrativo (personal Funcionario interino- grupo C, Subgrupo c1 de la escala de Administración General, Subescala Administrativa) del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla)

1.—*Datos personales:*

Apellidos: ...
Nombre: ...
DNI: ...
Teléfono/s: ...
Dirección: ...
C.P. y provincia: ...
Correo electrónico: ...

2.—*Plaza solicitada:*

Administrativo del Ayuntamiento de Cañada Rosal.

Nota: Los títulos y otros documentos acreditativos se adjuntarán a la presente solicitud en el siguiente orden:

- Fotocopia del D.N.I. o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Informe de Vida Laboral actualizada.
- Permiso de Conducir B.
- Currículum Vitae.
- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.
- Fotocopias de contratos de trabajo, actas de toma de posesión y cese y/o certificados de servicios prestados en puestos de trabajo análogos al de la convocatoria, conforme a lo establecido en la base tercera de las bases reguladoras de la convocatoria.

Mediante la presente, declaro bajo juramento la autenticidad de la documentación adjunta así como de los datos que figuran en la presente solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Órgano de Selección pueda requerir la veracidad de las circunstancias y documentos aportados.

En ... , a ... de ... de 20 ...

Fdo.:

A/A SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL.»

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Cañada Rosal, previo al contencioso-administrativo que podrá interponer, en su caso, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañada Rosal a 22 de febrero de 2021.—El Alcalde Presidente, Rodrigo Rodríguez Hans.

4W-1579

CARMONA

Para general conocimiento y en observancia de lo previsto por el artículo 1.5.e) de las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ficha del catálogo de edificios de la ciudad núm. 786 correspondiente al inmueble sito en calle Sevilla, núm. 9.

El Catálogo de Edificios de la Ciudad y su Entorno del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en el que queda incluida la ficha núm. 786 modificada, tiene la naturaleza de disposición administrativa de carácter general, por lo que no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carmona a 12 de febrero de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO

Don Manuel García Tejada, Secretario General accidental Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Certifica: que en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 27 de enero de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Punto núm. 3.—*Aprobación definitiva de la modificación de la ficha del Catálogo de Edificios de la Ciudad y su Entorno núm. 786, correspondiente al inmueble sito en calle Sevilla, 9.*

Por la Sra. Delegada de Urbanismo y Economía y Hacienda y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión de Territorio y Economía de fecha 22 de enero de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

«I. ANTECEDENTES:

1. El día 16 de diciembre de 2020 don Rosendo Macías M. Gracia, con DNI 75327365L, presenta solicitud con núm. de registro de entrada 00016908, por la que interesa modificación de la ficha del catálogo núm. 786, para el inmueble situado en calle Sevilla, 9 de esta localidad.

2. Con fecha 5 de marzo de 2020 se redacta por los Servicios Técnicos y Arqueológicos municipales Propuesta de Modificación de dicha ficha, con CSV 07E4000E22A600F2D007R4M2K4.

3. La Comisión Técnica Asesora del PEPPHC, en sesión celebrada el día 12/03/2020, informó favorablemente por unanimidad de sus miembros la modificación de la ficha en cuestión, acordando el grado de protección D, en los términos recogidos en la propuesta, al objeto de la posterior valoración por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC de la oportunidad y procedencia de su puesta en marcha.

4. Posteriormente la Comisión Informativa de Territorio y Economía, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2020, valoró en sentido favorable, por Unanimidad de sus miembros, la oportunidad de la puesta en marcha del procedimiento de modificación de la ficha en cuestión, sobre la base del informe emitido por la Comisión Técnica Asesora.

5. Con fecha 12 de junio de 2020 se le notifica a don Rosendo Macías M. Gracia, como interesado, la apertura del trámite de información pública, al objeto de presentar las alegaciones y documentos que estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses.

6. Mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 1 de julio de 2020, diario El Correo Web en su edición de 7 de julio de 2020, y tablón de edictos municipal (desde 5 de junio de 2020 hasta el 26 de junio de 2020), se evacuó el periodo de información pública, finalizando el 28 de julio de 2020.

7. Consta en el expediente, certificado de fecha 22 de septiembre de 2020, expedido por el Secretario General Accidental del Ayuntamiento que acredita que no consta la presentación de alegaciones contra el expediente de modificación de la ficha.

8. Mediante oficio de la Alcaldía con fecha de salida 5 de octubre de 2020 y número de registro 8569, notificado a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte el 6 de octubre de 2020, se solicitó a esta Administración la emisión de su informe.

9. Con fecha 16 de diciembre de 2020 se recibe informe preceptivo favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

II. NORMATIVA APLICABLE:

Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

Artículo 1.5. Procedimiento para la Modificación Puntual del Catálogo.

«Excepcionalmente, cuando en el curso de la tramitación de una propuesta de Intervención, conforme al artículo 1.11 de esta Ordenanza, el conocimiento alcanzado del edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación de su ficha de Catálogo, esta se tramitará del siguiente modo:

- a) El Ayuntamiento de oficio, o instancia de parte, elaborará una propuesta de modificación de la ficha del catálogo, debidamente fundamentada en el conocimiento alcanzado a raíz de su levantamiento planimétrico, del conocimiento de nuevas fuentes documentales, del análisis tipo-morfológico del edificio y/o su entorno urbano, del análisis de patologías, de la intervención arqueológica o cualquier otra fuente de conocimiento del edificio.
- b) Los servicios técnicos municipales emitirán informe sobre la propuesta de modificación.
- c) Se abrirá un periodo de información pública de 15 días, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, periódico de difusión provincial y tablón de edictos.
- d) Se remitirá el expediente de la propuesta de modificación a la Administración Cultural competente, que evacuará un informe sobre la misma, en el plazo de 1 mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido aquél sin su recepción.
- e) Sobre la base de dicha Resolución y de los Informes Técnicos Municipales, el Pleno del Ayuntamiento resolverá la propuesta de modificación del catálogo, acuerdo que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa remisión a la Administración Cultural competente.»

Artículo 1.11. Propuestas de intervención, tramitación y licencia de obras.

«7. Modificación de una ficha del catálogo:

Excepcionalmente, cuando el mejor conocimiento alcanzado de un edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una modificación en su ficha de catálogo, esta se tramitará conforme al procedimiento previsto en el artículo 1.5 y su aprobación será previa a la resolución sobre la propuesta de intervención que culmina el procedimiento previsto en los apartados anteriores.

Para justificar la puesta en marcha de esta modificación puntual del catálogo, el Ayuntamiento solicitará la valoración de su oportunidad por la Comisión de Seguimiento del PEPPHC, previo informe de la Comisión Asesora.»

En el presente supuesto, se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos anteriores.

Conforme al artículo 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el apartado e) del artículo 1.5 del PEPPHC, corresponde al Pleno, por mayoría simple, la aprobación de la propuesta de modificación de catálogo.

III. PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación de la ficha núm. 786 del Catálogo de Edificios de la Ciudad correspondiente al inmueble sito en calle Sevilla, 9, con CSV 07E4000E22A600F2D007R4M2K4, asignándole el grado de protección D.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados así como a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sede electrónica, portal de transparencia y página web.»

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

36W-1281

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Tras aprobarse inicialmente la Ordenanza municipal de «Regulación del régimen jurídico de la instalación y funcionamiento de terrazas de veladores», por acuerdo del pleno de fecha 18 de noviembre de 2020, la misma quedó sometida a información y audiencia pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 299. Y con la conclusión de dicho plazo, sin recibir ninguna alegación se procede a su aprobación definitiva. Lo que se publica a los efectos de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL DE TERRAZAS DE VELADORES

Exposición de motivos:

El Ayuntamiento de Guillena en respuesta a la demanda existente por los ciudadanos de este tipo de instalaciones en el municipio, ha realizado una serie de actuaciones a fin de promover las condiciones necesarias para mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en los espacios públicos de Guillena, Torre de la Reina y Las Pajanosas, así como ordenar la instalación de los elementos integrantes de dichas terrazas de veladores, cenadores, toldos, pérgolas, con excepción de los recintos de ferias y fiestas tradicionales que se regirán por sus Ordenanzas municipales específicas. Entendiendo que las terrazas de veladores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales, que favorecen la proyección de una imagen abierta, y acogedora de nuestro pueblo y sus gentes, el Ayuntamiento de Guillena impulsa con esta nueva regulación la ordenada implantación de estas instalaciones dentro de un marco jurídico que las dote de seguridad jurídica y garantías para el titular, los usuarios, sea respetuoso con los demás usos de la vía pública y los derechos de los ciudadanos.

La Directiva 2006/123 CEE ha establecido en el Derecho Europeo un marco jurídico general que beneficia el establecimiento y ejercicio de las actividades de servicios eliminando los obstáculos que puedan oponerse a los mismos, simplificando para ello los procedimientos y garantizando la seguridad jurídica necesaria. La incorporación a nuestro Ordenamiento de esta normativa europea se ha llevado a cabo por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, y por la ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la anterior, imponiéndose un régimen liberalizador en el control de las actividades de servicio. Así mismo la Ley 2/2011 de Economía Sostenible en su art. 41 introduce dos nuevos arts. 84 bis y 84 ter en la LBRL que aplican ese régimen liberalizador en el control local de las actividades obligando a los Ayuntamientos a adaptar sus Ordenanzas.

La normativa autonómica andaluza ha seguido avanzando en este camino de menor intervención en la actividad económica y así la exposición de motivos de la ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, señala que «la organización administrativa debe orientarse a la simplificación, agilización y mejora de los procedimientos administrativos.»

Esta simplificación y agilización de los procedimientos no tiene como consecuencia la eliminación del régimen de protección del dominio público en el que mayoritariamente estas instalaciones se asientan. Muy al contrario, refrendo de dicha importancia es la protección que se le dispensa, la calificación que de «precario administrativo» se otorga a dicha ocupación en la definición de su naturaleza jurídica y en la determinación de las atribuciones exorbitantes que ostenta la administración municipal, titular de dicho bien, para remover de manera inmediata y con ausencia de derecho a oposición o indemnización por parte del titular de las mismas tal como establece el artículo 34 de la Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía y el articulado de esta Ordenanza.

Es por ello que de la conjunción de esa protección con el mandato legal de simplificación, agilización de los procedimientos y siguiendo la disposición adicional séptima del Real Decreto Ley 8/2011 que establece que las menciones contenidas en la legislación a las licencias o autorizaciones se entenderán referidas a los distintos medios de intervención administrativa, es por lo que se modula el uso de las distintas formas de intervención municipal, licencias en sus distintas variantes o Declaración Responsable del solicitante, distinguiendo en función de las distintas circunstancias y elementos objetivos que llevan aparejado un trámite cuasi reglado, de aquellos casos en los que es necesaria una intervención discrecional por parte de la Administración municipal.

Por todo ello, se redacta esta Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores para dar con ello una respuesta ágil a los demandantes de estas instalaciones mediante la simplificación de trámites a la vez que da respuesta a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen técnico y jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, cenadores, toldos, pérgolas, tarimas y demás elementos definidos en esta ordenanza, refiriéndose sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio público como puedan ser calles peatonales, acerados, plazas, espacios libres, zonas verdes, zonas de aparcamientos u otros.

Dichos elementos se entenderán como anejos a una actividad previamente existente, sin que sea posible la autorización sin la existencia de dicha actividad.

La condición de uso público vendrá determinada tanto por la situación de hecho, como por la normativa urbanística vigente.

Los recintos de ferias y fiestas tradicionales se regirán por sus Ordenanzas municipales específicas.

Artículo 2.— *Definiciones y tipos de instalaciones autorizables.*

A. Terraza de veladores, son las formadas por un conjunto de mesas y sus correspondientes sillas donde se les ofrece y procura a los clientes que consumen los productos elaborados o terminados, mediante precio, que les sirven del establecimiento hostelero

del que son anejos y que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas o instalaciones de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables que no estén expresamente prohibidos y siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse fuera de los espacios públicos y del horario expresamente autorizado para su uso.

B. Sillas y mesas, serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

C. Pérgolas o cenadores, son estructuras de madera, acero galvanizado en caliente, aluminio o cualquier otro material resistente cubierta con materiales textiles, lisos y de diferentes tonalidades, de carácter temporal, debiendo reunir las características físicas y morfológicas determinadas por este Ayuntamiento. La altura mínima libre será de 3,00 m, y en ningún caso estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación. Dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas, de manera que ninguno de ellos se encuentre fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza.

D. Toldos, son elementos de sombra, anclados y enrollables a fachada a una altura no inferior a 2,50 m de altura, de materiales textiles, lisos y en diferentes tonalidades, no pudiendo disponer ningún elemento de sujeción o acodamiento que sobresalga de la fachada por debajo de esta altura y carecerán de soportes de anclaje fijo al suelo.

E. Sombrillas o parasoles, serán de soporte ligero, desmontable, de materiales textiles, lisos y de diferentes tonos. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites del velador. Todos los componentes dejarán una altura libre como mínimo de 2,20 m.

F. Paravientos o cortinas verticales, son elementos de materiales textiles, lisos y de diferentes tonos que cuelgan, no pudiendo estar anclados al pavimento, salvo en los soportes paravientos no fijos.

G. Estufas de exterior, serán diseñadas para exteriores y podrán ser eléctricas o de gas Autorizadas.

H. Instalación de apoyo, son de carácter auxiliar y servirán exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.

I. Tarimas, se realizarán con elementos de acero galvanizado en caliente, plásticos, maderas, o cualquier otro material, con resistencia suficiente para soportar sobrecarga de uso necesaria y no ancladas al suelo.

Artículo 3.— *Instrumentos de intervención municipal.*

1. Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos.

a) Las solicitudes nuevas para la instalación de una terraza de veladores en suelos de dominio público.

b) En las peticiones sucesivas a la inicial cuando se pretenda modificar alguno de los elementos considerados esenciales: ubicación, dimensiones y perímetro.

2. Con carácter general están sujetos a Declaración Responsable la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos.

a) En las peticiones sucesivas a la inicial, siempre que no se pretenda cambiar cualquiera de las condiciones objetivas de la misma (ubicación, dimensiones, perímetro) consideradas esenciales.

b) En los cambios de titularidad de las terrazas veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias siempre que no existan modificaciones.

Artículo 4.— *Naturaleza de la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores.*

1. La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa solicitud de autorización municipal que revestirá la forma de Licencia o Resolución de Eficacia, en los términos previstos en esta Ordenanza, y se conceden para la instalación y explotación directa de la actividad principal, sin que pueda ser objeto de arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.

2. La Licencia Municipal o Resolución de Eficacia, deberá incluir un plano con dimensiones, los elementos instalados, número y distribución de mesas-sillas, sus características, etc..., y deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visible para los usuarios, vecinos y a disposición de la Policía Municipal.

3. Las Licencias o Resoluciones de Eficacia se extenderán siempre en precario y se podrá ordenar motivadamente modificaciones, la retirada, la limitación o la reducción de la vía pública, quedando las instalaciones autorizadas sin efecto y sin derecho a indemnización alguna, cuando circunstancias de tráfico, urbanización, obras públicas o privadas, situaciones de emergencias, acontecimientos públicos o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

4. El titular de la autorización deberá disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil e Incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza velador y todos los elementos accesorios instalados en la misma.

Artículo 5.— *Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.*

La instalación de terrazas en la vía pública supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano. En los casos de espacios públicos sin tráfico rodado, plazas o parques, en caso de concurrencia de solicitudes de ocupación de un mismo espacio por titulares de distintas actividades prevalecerá la fachada del local y el resto será reparto proporcional a las solicitudes.

Artículo 6.— *Condiciones de uso de las instalaciones.*

1. Los titulares de las Licencias o autorizaciones están obligados a mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, debiendo disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público procediendo a su limpieza al término de la jornada.

Asimismo, también están obligados a recoger el mobiliario todos los días al finalizar la jornada, no pudiéndose utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito.

2. Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas.

3. En el caso de utilizar elementos industriales, bien para refrigeración de alimentos o bebidas, bien para generación de energía calorífica, eléctrica o fines análogos, los niveles sonoros que el funcionamiento conjunto de estos equipos emita en la vía pública no podrá ser superior al límite fijado por normativa medioambiental en materia de ruidos y vibraciones.

4. No se permitirá la colocación de equipos audiovisuales salvo autorización expresa y excepcional del Ayuntamiento en la que se indicará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y se establecerán cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos. Todo ello previa solicitud del interesado en la que se especificará día, hora, evento a desarrollar y características técnicas de los equipos a utilizar.

5. Las instalaciones eléctricas, de agua potable o saneamiento serán subterráneas, bajo tubo y autorizadas por el Órgano Competente.

Artículo 7.— *Horarios.*

En términos generales se estará a lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Capítulo II

Condiciones técnicas para la instalación

Artículo 8.— *Relación entre la terraza y el establecimiento.*

Solo se concederá autorización para instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento permanente o principal que cuente con la oportuna Licencia Municipal.

En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

Artículo 9.— *Condiciones y formas de ocupación.*

1. La autorización de una terraza de veladores se fijará por su delimitación y la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores, entendiéndose como tal un único ámbito, en función de las condiciones del espacio a ocupar dentro del espacio disponible, una vez aplicados los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

a) Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en los acerados, guardando un ancho libre mínimo de paso en el mismo de 1,50 metros según los términos del Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y un largo máximo correspondiente al de la fachada.

b) En los casos en que se autorice la ocupación por terraza de veladores en una calle peatonal, habrá que distinguir los siguientes casos:

a) Calle Peatonal con paso de vehículos de vado o con autorización. Se guardará siempre un ancho libre mínimo de paso de tres metros para paso de vehículos;

b) Calle Peatonal sin paso de vehículos. Se guardará siempre un ancho libre mínimo de paso que será de 1,50 metros según los términos del Decreto 293/2009, de 7 de junio.

c) En los casos en que se autorice la ocupación por terraza de veladores en zona de aparcamientos, será siempre sobre plataformas o tarimas de altura igual a la rasante de la acera colindante al bordillo, sin que en ningún caso pueda quedar afectado el ancho de calzada para el tráfico rodado.

d) En los casos en que se autorice la ocupación por terraza de veladores en plazas o espacios singulares que pueda suponer la alteración de su destino natural o generar impacto medioambiental, las solicitudes de instalación deberán proponer las condiciones que tendrán que ser previamente aprobadas por el Órgano Municipal Competente, que será la Junta de Gobierno Local, según el entorno y la características de la zona en la que se enclaven y que en todo caso mantendrán la armonía con el mobiliario.

2. La longitud máxima a conceder en todos los casos será la del frente de fachada del edificio propio, pudiéndose ampliar a las fachadas colindantes siempre que así se estime conveniente y se autorice por el Ayuntamiento de Guillena, previa petición del solicitante y previa petición del propietario del inmueble colindante.

3. En caso de que varios establecimientos con fachada a un mismo espacio libre soliciten ocupar dicho espacio con terraza de veladores, por el Ayuntamiento de Guillena se delimitará el espacio libre en cuestión adjudicándose de forma proporcional al número de solicitudes siempre teniendo en cuenta la cercanía de la fachada a la actividad de la que sean anejos. Cuando esto ocurra, y se inicie una nueva actividad que lo requiera, durante el año que colisione con lo anteriormente concedido a otros deberá retrasarse la nueva distribución al siguiente año natural.

4. Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá cumplir con la normativa aplicable, no debiendo en ningún caso resolverse dicha instalación mediante tendido aéreo o superpuestos al pavimento esta deberá ser siempre bajo tubo. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser realizada y revisada por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

5. Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres, las salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes y otros pasos de vehículos, se respetará una distancia mínima de 1,5 m a los distintos elementos del mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado.

6. En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero o aquellas que en el futuro las sustituyan.

7. Cuando en cualquiera de los casos relacionados, el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas, para lo cual se establecerá un pasillo intermedio con un ancho mínimo de 0.60 metros para el acceso.

Artículo 10.— *Elementos de mobiliario urbano.*

1. Suponiendo un velador estándar, con mesas redondas, cuadradas de entre 0,50 a 0,80 metros de diámetro o lado y de entre 0,25 a 0,65 m² en el caso de las poligonales, y unas sillas entre 0,40 y 0,60 metros tanto el ancho como el fondo. Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos de velador tipo, podrán instalarse otros tipos de módulos variando el número y disposición de las sillas. De igual forma, podrán colocarse veladores con dimensiones especiales siempre que se justifiquen por cuestiones espaciales

Artículo 11.— *Condiciones para instalación de pérgolas.*

Se podrá autorizar la instalación de pérgolas en Acerados, zona de aparcamientos, espacios singulares, etc... delante de la fachada correspondiente al establecimiento.

Habrà de obtenerse la Licencia Urbanística que proceda para la instalación de la pérgola, acompañada por Propuesta Descriptivo-Gráfico firmada por Técnico Competente que describa la instalación y garantice la estabilidad, la seguridad, la habitabilidad y el Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero o aquellas que en el futuro las sustituyan. Una vez terminada las obras deberá aportarse Certificado de Técnico Competente que garantice las condiciones indicadas en la Propuesta, indicando además expresamente el periodo de validez de dicho Certificado.

En caso de instalación eléctrica, también certificado de instalador autorizado.

Artículo 12.— *Condiciones para instalación de toldos y paravientos.*

En caso de paravientos deberán estar integrados en el propio toldo guardando las características de este y carecerán de elementos de anclajes al suelo. Deberán siempre tener abierta al menos una de sus caras, siendo como mínimo del 25% del perímetro. Si la instalación se pretende en zonas de paso de peatones, deberá dejarse libre dicho paso.

En ambos casos habrá de obtenerse la Licencia Urbanística que proceda para la instalación, acompañada por el certificado emitido por la empresa instaladora que garantice su estabilidad, seguridad, etc...

Artículo 13.— *Condiciones para instalación de plataformas o tarimas en zonas de aparcamientos.*

Se podrá autorizar a las actividades en las que el ancho del Acerado de su fachada no permita la colocación de veladores de conformidad con lo establecido en el Art. 9.

Para ocupar la calzada se deberán colocar tarimas de madera, de acero galvanizado, de plástico etc..., no ancladas al suelo, que mantengan la cota del Acerado dando cumplimiento así a la normativa de accesibilidad, colocadas de tal forma que permitan las escurrientías de las aguas de lluvias y de limpieza de calzada, no pudiendo tener cantos con aristas vivas, y con vallado perimetral de protección personal realizado sobre la tarima y cumpliendo normativa vigente.

Será imprescindible un informe de la Policía Municipal donde se ponga de manifiesto la seguridad vial e incluso la limitación de velocidad, si fuera necesario.

Habrà de obtenerse la Licencia Urbanística que proceda para la instalación, acompañada por Propuesta Descriptivo-Gráfico firmada por Técnico Competente que garantice la estabilidad, la seguridad y la habitabilidad. Una vez terminada las obras deberá aportarse Certificado de Técnico Competente que garantice las condiciones indicadas en la Propuesta, indicando además expresamente el periodo de validez de dicho Certificado.

En ningún caso se podrá utilizar como almacén o lugar de depósito de sillas y mesas u otros elementos auxiliares, debiendo siempre mantenerse en condiciones óptimas de limpieza, salubridad y ornato

Artículo 14.— *Condiciones para instalación de estufas.*

Para la colocación de estufas de exterior de gas o eléctricas, se deberá presentar Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las Estufas y Garantía de Calidad.

Capítulo III

Licencias y declaración responsable

Sección 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 15.— *Transmisibilidad.*

1. La autorización o comunicación para la instalación de terrazas de veladores será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de la que son accesorias, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

2. La explotación de las terrazas de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente a la de la actividad principal en ningún caso.

Artículo 16.— *Periodo de funcionamiento y plazo de solicitud.*

La instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores podrá ser solicitada para alguno de los siguientes periodos de funcionamiento:

- Anual: Será la concedida en el periodo estipulado por el Ayuntamiento de Guillena al respecto y tendrá la duración de un año natural desde dicho periodo.
- Eventual: Será la concedida por periodo máximo de 15 días, en determinados periodos como Navidad, Semana Santa, o Fiestas Patronales, así como en otros eventos excepcionales.

El plazo estipulado para la solicitud de este tipo de Licencia será de 30 días de antelación a la fecha en la que pretenda instalarse la terraza de veladores.

Artículo 17.— *Vigencia.*

1. La vigencia de la Licencia o Resolución de Eficacia para la instalación de las terrazas de veladores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado o declarado según el artículo anterior. Su vigencia se prorrogará automáticamente a la fecha de su vencimiento si no se modificara ninguna de sus condiciones esenciales por las que fue concedida inicialmente y si no se ha producido ninguna de las circunstancias relacionadas en apartado tercero de este artículo.

2. En caso de que la solicitud de concesión se haga fuera del periodo de solicitudes que disponga el Ayuntamiento de Guillena, la vigencia de la Licencia obtenida será proporcional hasta el periodo de solicitudes establecido en el artículo anterior y su vigencia inicial concluiría con el año natural.

3. La Administración Municipal podrá denegar o revocar la Licencia o Resolución de Eficacia en cualquier momento sin esperar a cumplir el plazo autorizado o declarado, en los siguientes casos:

a) Cuando se hayan iniciado procedimientos en los que existan elementos probatorios de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesorias.

b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento grave de las condiciones de la autorización o Declaración Responsable municipal o de la misma Ordenanza.

c) En los casos de falta de pago de la tasa u otras obligaciones económicas y tributarias municipales.

d) Cuando en el periodo solicitado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

Capítulo IV

Procedimiento de concesión

Artículo 18.— *Solicitante.*

Podrá solicitar licencia o autorización para la colocación de terraza de veladores, los titulares de los establecimientos de actividades.

Las solicitudes y comunicaciones se presentaran por cualquiera de las vías de registro disponibles en el Ayuntamiento de Guillena.

Artículo 19.— *Documentación.*

1. La presentación de la solicitud de Licencia, ya sea para nueva instalación o para la modificación de una existente en sus elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro), se realizará a través de los modelos incluidos en el Anexo I de esta Ordenanza, acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.

- Fotocopia de licencia de actividad o Resolución de Eficacia.

- Plano de situación y de detalles, con indicación del periodo de funcionamiento, con indicación de los elementos de mobiliario urbano, así como la clase, número, dimensiones, superficie a ocupar, acotado y medidas del frente de fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera, calle, aparcamiento, etc... y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios, etc.

- Autoliquidación de la tasa correspondiente.

- Copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil e Incendios que cubra los posibles riesgos que puedan derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia y el pago de la misma.

- En caso de instalación de pérgolas o plataformas se deberá presentar Certificado Descriptivo-Gráfico de Técnico Competente que garantice la estabilidad y la seguridad de la instalación, que indique expresamente su periodo de validez.

- En caso de instalación de toldos y paravientos, certificado de instalación emitido por la empresa instaladora que indique las características técnicas.

- Boletín de conformidad emitido por un instalador autorizado en el caso de instalaciones eléctricas, gas, agua, etc. Necesaria.

- Cualquier informe sectorial que fuera procedente.

En caso de Declaración Responsable, documento donde el solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica, si la hubiera, se harán responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas. Además, habrá de aportarse:

- Autoliquidación de la tasa correspondiente.

- Copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil e Incendios que cubra los posibles riesgos que puedan derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia y el pago de la misma.

2. En caso de cambio de titularidad de la actividad principal, además de la Declaración Responsable indicada en el párrafo anterior documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación expresa de que no se han realizado modificaciones a la actividad cedida. Además habrá de aportarse:

- Autoliquidación de la tasa correspondiente.

- Copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil e Incendios que cubra los posibles riesgos que puedan derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia y el pago de la misma.

Artículo 20.— *Autorización de modificaciones de elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, número de mesas y sillas y perímetro) en una terraza de veladores legalizada preexistente.*

1. En caso de que se produzca modificación de elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro) de una instalación de una terraza de veladores preexistente autorizada, deberá solicitarse una nueva autorización.

2. La documentación aportada se referirá a la nueva instalación de la terrazas de veladores en su estado final, dando cumplimiento a las exigencias normativas que correspondan, de acuerdo con el carácter de la modificación esencial y lo dispuesto en las normas de aplicación.

Artículo 21.— *Trámite de expedientes.*

Presentación de solicitud de Licencia o Declaración Responsable en el Registro General del Ayuntamiento de Guillena, sin perjuicio de lo establecido en el art. 16 Ley 39/2015, LPACAP, según el Anexo I de esta Ordenanza, que contendrá al menos los datos señalados en el art. 66 LPACAP, acompañado de la documentación prevista el artículo anterior.

En caso de que la documentación exigida no se presente completa y correcta, se requerirá al interesado, por parte de los Servicios Municipales, para que subsane la solicitud en el plazo de 10 días de conformidad con lo establecido en el art. 68 LPACAP, , con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 LPACAP, archivándose sin más trámites.

A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa y correcta, en el registro del órgano competente para resolver.

Una vez completada la documentación, se emitirán informes técnicos y jurídicos, que finalizarán con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

A) De otorgamiento, indicando en su caso los requisitos o las medidas correctoras que la instalación proyectada deberá cumplir para ajustarse a la normativa aplicable.

B) Denegación.

La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a dos meses (tres es el plazo general si no se establece plazo) contados desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente, considerándose denegada la petición del interesado en caso de no resolverse de modo expreso una vez transcurrido el plazo anterior.

La Declaración Responsable presentada en la debida forma, conjuntamente con la documentación exigible, completa, correcta y coherente, acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia regulada por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori, y faculta al interesado para el inicio de la ocupación para la instalación de terrazas veladores bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar su uso haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales, que de acuerdo con las normas, fuesen preceptivos.

La Licencia, la Resolución de Eficacia o la Declaración Responsable deberá estar expuesta en el establecimiento, debidamente sellada por la Administración, conjuntamente con el plano de situación de los elementos y el número de mesas y sillas autorizados.

Artículo 22.— *Solicitudes de Licencia o Declaración Responsable de establecimientos con antecedentes de infracción.*

En caso de que se presenten solicitudes de Licencia o Declaración Responsable por titulares de establecimientos con antecedentes por infracciones en relación con esta Ordenanza, éstas serán trasladadas para que se emita informe al respecto por parte del Departamento que corresponda instructor de la infracción cometida, quedando mientras tanto en suspenso su vigencia.

Artículo 23.— *El control posterior e inspección de la instalación y funcionamiento de la terraza de veladores con declaración responsable o autorizada.*

1. En cuanto al control a posteriori y facultades de inspección sobre la actividad ha de estarse al procedimiento previsto el Capítulo IV de esta Ordenanza, en los que se recogen algunas especialidades propias de las actividades con Declaración Responsable.

2. Esta actividad de comprobación e inspección ha de entenderse separada completamente del control documental de deficiencias.

Artículo 24.— *Modelos normalizados de solicitudes licencia y declaración responsable.*

Conforme exige el art. 69.5 LPACAP se adoptan los siguientes modelos normalizados recogidos en el Anexo I.

1. Modelos de solicitudes de licencia.

• Cuando la terraza de veladores se sitúe en la zona exterior del acerado, en calle peatonal, en zona de aparcamientos, en espacios singulares, en plazas etc, por primera vez.

• Cuando se pretenda modificar alguno de los elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro).

• En los cambios de titularidad de las terrazas veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias, cuando existan modificaciones esenciales de la actividad.

2. Modelos de declaración responsable.

— Para peticiones sucesivas a la inicial, en las que no se pretenda cambiar cualquier de las condiciones objetivas de las consideradas esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro).

— En los cambios de titularidad de las terrazas veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias, siempre que no haya habido modificaciones esenciales.

Capítulo V

Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 25.— *Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable.*

1. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del art. 18 LPACAP, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por cualquier normativa de aplicación.

2. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control:

a) Control de documentación.

Se iniciará siempre de oficio por parte de los Servicios Municipales competentes previa solicitud de los interesados.

b) Control a través de actuaciones de comprobación e inspección.

Se iniciarán bien de oficio por parte de los servicios municipales o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros.

3. Tras la comprobación se emitirá por el Técnico informe sobre la instalación de Veladores.

Artículo 26.— *Inspecciones.*

1. Las visitas de comprobación se realizarán por orden de servicio o denuncia. De la realización de dicha visita se levantará Acta de Inspección, que será firmada por el Funcionario Municipal que lleve a cabo la inspección, por el Técnico Municipal que en su caso lo auxilie, así como por el Titular o Encargado de la Actividad, o persona que lo represente en el momento de la visita

2. En caso de que se aprecie comisión de una posible infracción, la misma se hará constar en el Acta de Inspección, así como se formularán las medidas cautelares que resulten pertinentes.

3. El Acta de Inspección deberá contener al menos los siguientes datos:

a) Identificación del titular de la instalación de la terraza velador, establecimiento y actividad de la que es accesoria, con expresa indicación de su NIF/CIF.

b) Identificación del día y la hora de realización, de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación del titular de la actividad.

c) Constancia, en su caso, del último control realizado.

d) Incidencias que se hayan detectado durante la actuación de control.

e) Incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan detectado inicialmente.

f) Manifestaciones u Observaciones realizadas por el titular de la actividad o la persona que lo represente.

g) Indicación que, en su caso, se efectúe al titular de la actividad para la subsanación de las deficiencias que inicialmente se hayan detectado.

4. El resultado de la actuación de comprobación manifestado en el acta podrá ser:

a) Favorable, cuando la instalación inspeccionada y su funcionamiento se ejerza conforme a la documentación obrante en el expediente, condiciones impuestas en su caso y normas de aplicación.

b) Condicionado, cuando se ponga de manifiesto la necesidad de adoptar medidas correctoras en los elementos físicos o forma de funcionamiento.

c) Desfavorable, cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspender la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en el caso de que fuera posible. En el caso de deficiencias sustanciales, se podrá proponer el cese inmediato de la ocupación.

5. En los casos de resultado desfavorable o condicionado, los servicios municipales competentes concederán los siguientes plazos para la adopción de medidas correctoras pertinentes siempre que se trate de incumplimientos subsanables mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no supongan una deficiencia sustancial:

a) En caso de autorizaciones de carácter anual, en el plazo máximo de 15 días.

b) En caso de autorización eventual, en el plazo máximo de 3 días.

Transcurrido dicho plazo sin que por los titulares de la actividad se hayan adoptado las medidas correctoras, se suspenderá la autorización hasta que se haya producido dicha subsanación.

6. En los casos en que se detectaran incumplimientos no subsanables se procederá a la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 27.— *Suspensión del uso del suelo.*

1. Toda instalación y el funcionamiento a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las instalaciones de terraza de veladores que se ejerzan sin licencia o sin la presentación de la correspondiente Declaración Responsable, documentación preceptiva, y aquellas que contravengan las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad y ocupación desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, dejando a salvo el régimen específico de subsanación recogido en el artículo anterior.

3. Si la inexactitud en la documentación se constata una vez obtenida la licencia, los servicios municipales competentes podrán requerir al titular la actividad la subsanación de estas deficiencias en el plazo de 15 días. Si transcurrido el plazo no se hubiese producido dicha subsanación, se procederá a la suspensión de la actividad y ocupación por la terraza de veladores.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al responsable de la actividad o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición, o a cualquier persona que se encuentre en la actividad y tenga relación con ella. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

5. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado del establecimiento, instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el empleado municipal actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas o cuerpos de seguridad.

Artículo 28.— *Derechos y obligaciones del titular.*

1. El titular de la actividad principal e instalación de la terraza de veladores o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección, así como negarse a la firma del mismo.

b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.

c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.

d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta Ordenanza dentro de los plazos que correspondan. El incumplimiento de esta obligación será entendido como obstrucción a la labor inspectora a los efectos de una posible infracción.

3. El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:

a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.

b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.

c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

d) Tener expuesto a la vista del público dentro del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia o la Resolución de Eficacia debidamente registrada y el plano de superficie con la distribución de los veladores.

Artículo 29.— *Actuaciones complementarias.*

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.
2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
4. Proponer las medidas que se consideren adecuadas.
5. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
6. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 30.— *Planes de inspección.*

La Delegación competente en materia urbanística del Ayuntamiento de Guillena podrá elaborar planes de inspección de las terrazas de veladores objeto de regulación de esta Ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

- a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre expedientes elegidos aleatoriamente.

Capítulo VI

Régimen disciplinario y sancionador

Artículo 31.— *Compatibilidad.*

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 32.— *Medida cautelar de suspensión.*

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público sin la preceptiva licencia o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, mayor aforo del permitido, instalaciones o mobiliario prohibido, podrán ser objeto de la medida cautelar de suspensión, con carácter previo a la orden de retirada, los elementos del mobiliario o accesorios causantes de la infracción. El incumplimiento de la orden de suspensión notificada, podrá dar lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

Artículo 33.— *Procedimiento de la restitución de la realidad física alterada.*

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público sin la preceptiva licencia, Declaración Responsable o incumpliendo sus condiciones, serán objeto de la correspondiente orden de retirada, que será notificada al interesado. Cuando concurren circunstancias de interés público, situaciones de emergencia o acontecimientos públicos, la orden de retirada se podrá realizar mediante Edicto o mediante el apercibimiento individualizado con oficio de la Administración Municipal, a la vista del carácter precario de la ocupación y de las características del Régimen Demanial. Su incumplimiento dará lugar a la actuación subsidiaria por parte de la Administración Municipal, mediante su retirada.

Artículo 34.— *Repercusión de los costes.*

Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para la restitución de la realidad física alterada, serán repercutidos al titular del establecimiento.

Artículo 35.— *Almacenaje de elementos retirados.*

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

Artículo 36.— *Infracciones.*

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, tal y como se contempla en el artículo 169 de la LOUA o norma que la sustituya, así como por sus Reglamentos de desarrollo, y, consecuentemente, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en dicha Norma.

Artículo 37.— *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones principales de las que la terraza de veladores es accesoria.

En caso de obstaculización a la labor inspectora, se consideraran responsables de forma directa a las personas físicas que sean causante de dicha obstaculización.

Artículo 38.— *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. *Son infracciones leves:*

1. La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
2. La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia, Declaración Responsable, y su plano de detalle.

3. Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
 4. El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
2. *Son infracciones graves:*
1. La instalación de terraza de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
 2. La comisión de tres infracciones leves en un año.
 3. La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia, Declaración Responsable, o en mayor número de los autorizados en cantidad inferior al cuarenta por ciento.
 4. La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de delimitación.
 5. El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal en menos del veinticinco por ciento.
 6. La falta de presentación del documento de la licencia o Declaración Responsable, y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.
 7. La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.
3. *Son infracciones muy graves:*
1. La comisión de tres infracciones graves en un año.
 2. La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano prohibidos
 3. La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
 4. La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
 5. El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.
 6. El exceso de ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del veinticinco por ciento y en todo caso de los mínimos legalmente establecidos.
 7. La instalación de veladores o elementos de mobiliario en mayor número de los autorizados en cantidad superior al cuarenta por ciento.
 8. La obstaculización a la labor inspectora.

Artículo 39.— *Sanciones.*

1. La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas hasta 750,00 Euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 750,01 Euros hasta 1.500,00 Euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.500,01 Euros hasta 3.000,00 Euros.

1. La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia o Declaración Responsable.
2. La comisión de infracciones muy graves podrá conllevar la inhabilitación para la obtención de estas instalaciones, por medio de Declaración Responsable o licencia, por un período de hasta dos años.

Artículo 41.— *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia en la comisión en el término de un año de idéntica u otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y al beneficio obtenido con su realización. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 42.— *Competencia.*

Será competente para la imposición de sanciones, así como para la adopción de medidas cautelares el Alcalde de Guillena, pudiendo esta competencia ser delegada, tal y como se establece en la Legislación Vigente.

Artículo 43.— *Procedimiento.*

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se substanciará con arreglo a lo dispuesto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Disposición transitoria primera.

Todos los elementos de mobiliario o accesorios de las terrazas de veladores que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma en el plazo máximo de un año, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales, declaraciones responsables para la implantación o renovación de las terrazas de veladores.

Disposición transitoria segunda.

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán tramitándose conforme a lo establecido en el momento que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

Disposición final primera.

Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia urbanística del Ayuntamiento de Guillena para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final segunda.

La Delegación competente en materia urbanística del Ayuntamiento de Guillena podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a los modelos de Solicitud de Licencias o Declaración Responsable (Anexo I).

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guillena a 19 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

6W-1568

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha dictado resolución de Alcaldía n.º 0118/2021, de 18 de febrero, con el siguiente tenor literal:

«Teniendo el Ayuntamiento la competencia en la gestión recaudatoria de los tributos por la prestación de dichos servicios, se aprueba el Padrón Fiscal para el ejercicio 2021 según la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público de la Residencia de Personas Mayores Miguel Molinero Martín, de conformidad con lo establecido en TRLRHL y en concordancia con los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, y art. 24 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y en uso de las facultades que me han sido conferidas al efecto, he resultado:

Primero.—*Aprobar los periodos de pago en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.*

Los periodos de ingreso en voluntaria podrán ser modificados anunciándose oportunamente, siendo de dos meses desde la aprobación en los primeros cinco días de cada mes del correspondiente Padrón, al tener los padrones carácter mensual.

Segundo.—*Aprobar la exposición pública del Padrón. Exposición pública de padrones.*

Los respectivos padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de quince días, a contar desde el inicio del periodo recaudatorio, en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Herrera, en Avda. Constitución núm. 1 de Herrera (Sevilla).

La información relativa a los datos del Padrón, aplicación del deber de confidencialidad de la información tributaria, solamente se facilitará al obligado tributario o representante legal.

Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herrera, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del Padrón, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro que convenga a sus intereses.

Tercero.—*Aprobar el anuncio de cobranza. Anuncio de cobranza.*

El cobro de los tributos de cobro periódico por recibo se ajustará a los siguientes criterios:

- A) Plazos de ingreso: los plazos de ingreso en periodo voluntario serán los establecidos en el calendario fiscal aprobado por la Alcaldía-Presidencia.
- B) Medios de pago:

1.º Mensualmente se generarán las listas cobratorias con los datos tributarios de los usuarios de los servicios. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del mes siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación o conocida la incidencia.

2.º De manera ordinaria, los usuarios abonarán el importe del tributo mediante domiciliación del recibo en Entidad financiera. Los recibos emitidos por el Ayuntamiento serán enviados a las mismas, para la gestión de su cobro, en los primeros cinco días del mes correspondiente.

3.º El abonado que no domicilie el pago de su recibo mensual por la prestación de estos servicios en su Entidad Financiera, deberá abonar su importe en la cuenta ingresos IBAN número ES71 2103 0729 1000 3000 2103, del Ayuntamiento de Herrera en Unicaja, dentro del periodo de ingreso en voluntaria.

4.º Pagos fuera de plazo:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.b) del Reglamento General de Recaudación, se advierte de que, transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin haber realizado este, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del periodo ejecutivo a que se refiere el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora, de los recargos del 5%, 10% y 20% y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 52/2003, General Tributaria, y el art. 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, a fecha de firma digital.»

Lo que se hace público.

En Herrera a 18 de febrero de 2021.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

4W-1580

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 144/2021 de fecha 18 de febrero de 2021, el padrón municipal correspondientes a la tasa por recogida de basura para el bimestre enero/febrero 2021, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Montellano a 22 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

15W-1560

MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación de las Bases de los huertos sociales ecológicos del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, a contar del siguiente al que aparezca publicado este anuncio en diario oficial, para que por los interesados se puedan presentar alegaciones que, de haberlas, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse alegaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, procediéndose a su publicación conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El expediente podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web: https://aytomoron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion.

En Morón de la Frontera a 11 de febrero de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

15W-1305

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Tras la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el pasado día 12 de febrero de 2021, punto 2, de solicitud de la tramitación de la anulación de pertenencia al Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, al Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla y al Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, e inicio de consulta popular.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno someter a consulta popular de ámbito municipal, la cuestión relativa a la tramitación de la anulación de pertenencia al Parque Natural Sierra Norte de Sevilla y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://lasnavasdelaconcepcion.es>.

En Las Navas de la Concepción a 22 de febrero de 2021.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

15W-1537

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este municipio.

Hace saber que: De conformidad con los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el expediente de modificación de crédito mediante la modalidad de crédito extraordinario financiado con nuevos ingresos una vez aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2020, publicado el anuncio de exposición pública en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 20 de fecha 26 de enero de 2021, y transcurrido el plazo de quince días sin presentarse reclamación.

El resumen de los créditos del Presupuesto de Gasto, por capítulos, en relación a la modificación introducida a fecha del acuerdo plenario por el presente expediente es el siguiente:

Estado de gastos

	CI	CD
Capítulo 1	3.329.399,63 eur.	3.329.399,63 eur
Capítulo 2	1.616.784,86 eur.	161.784,86 eur
Capítulo 3	5.400,00 eur.	5.400,00 eur
Capítulo 4	272.040,42 eur.	272.040,42 eur
Capítulo 5	23.631,99 eur.	23.631,99 eur
Capítulo 6	496.100,00 eur.	496.100,00 eur
Capítulo 7	150,00 eur.	150,00 eur
Capítulo 9	278.295,60 eur.	278.295,60 eur
<i>Total</i>	<i>6.021.802,50 eur.</i>	<i>6.021.802,50 eur</i>

Estado de ingresos

	PI	PD
Capítulo 1	2.432.500,00 eur.	2.432.500,00 eur
Capítulo 2	115.000,00 eur.	115.000,00 eur
Capítulo 3	540.701,10 eur.	540.701,10 eur
Capítulo 4	2.928.100,20 eur.	2.928.100,20 eur
Capítulo 5	5.500,20 eur.	5.500,20 eur
Capítulo 6	0,10 eur.	0,10 eur
Capítulo 7	0,40 eur.	0,40 eur
Capítulo 8	0,20 eur.	0,20 eur
Capítulo 9	0,30 eur.	0,30 eur
<i>Total</i>	<i>6.021.802,50 eur.</i>	<i>6.021.802,50 eur</i>

En Olivares a 19 de febrero de 2021.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

4W-1583

PEÑAFLOR

Se publica para general conocimiento que, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, por resolución de Alcaldía núm. 39, de fecha 17 de febrero de 2021, se acordó la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del Sector SRO-III de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Peñafior (Sevilla).

Lo que se publica a los efectos del artículo 101.1.c) 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto de 1978. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Peñafior.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Peñafior a 19 de febrero de 2021.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

15W-1556

PRUNA

Don Francisco López Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pruna, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA POLICÍA LOCAL

En virtud a las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 234 con fecha 7 de octubre de 2020 y en «Boletín Oficial del Estado» núm. 269 con fecha 10 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases que rigen la convocatoria para la cobertura de una plaza vacante de Funcionario de Carrera, mediante oposición libre, del puesto de trabajo de Policía Local del Ayuntamiento de Pruna, aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2020.

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero. Designar el Tribunal para la cobertura de una plaza vacante de Funcionario de Carrera, mediante el sistema de oposición libre, del puesto de trabajo de Policía Local del Ayuntamiento de Pruna. El tribunal de selección estará formado por los siguientes miembros:

TITULARES:

- (Presidente) Sergio Gracia Gracia.
- (Secretario) Antonio Valle Álvarez.
- (1.º Vocal) José Antonio Giráldez Cervera.
- (2.º Vocal) José Luis Perea Medina.
- (3.º Vocal) Joaquín Calderón Ruíz.
- (4.º Vocal) Josefa Sánchez Holgado.

SUPLENTES:

- (Presidente) Francisco José Astacio Castillo.
- (Secretario) Isabel Andrade Ávalos.
- (1.º Vocal) José Antonio Jiménez Troya.
- (2.º Vocal) José Díaz Cabrera.
- (3.º Vocal) Domingo José Martínez López.
- (4.º Vocal) Juan Rafael Sierra Barragán.

Segundo. Publicar la lista definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria del puesto de Policía Local del Ayuntamiento de Pruna.

Relación de admitidos:

- ****8369E Martínez Román, Sebastián.
- ****5329Q Torrejón Sánchez, Roberto.
- ****6289T Linero Lovillo, Sergio.
- ****5887X Garzón Rosdo, José Ignacio.
- ****9809D García Torres, David.
- ****2891L Barón del Toro, David.
- ****6783X Humanes Rodríguez, Francisco.
- ****0482R Ramos Rueda, Francisco.
- ****5852S Gil Martínez, Antonio.
- ****0483T Peña Jiménez, Juan Antonio.
- ****7563H García Cadenas, Ezequiel.
- ****8241X Rojo Lechado, Francisco Manuel.
- ****3094D Galván Ramírez, Carlos Alberto.

Relación de excluidos:

- ****8293M Torres Moreno, Jesús.
- ****9155Y Menacho Segovia, Borja.
- ****0865Z Pavón García, Juan José.
- ****5319X Moreno Galán, José Luis.
- ****6819Q Prieto Alegre, José Antonio.
- ****9432Y Guerra García, Luis Antonio.
- ****6197G Fernández Vera, Israel.
- ****2822Q Martín Segovia, Salvador.
- ****0927Z Martín Velez, Cristina.
- ****1709F Giráldez Pavón, José Miguel.

Tercero. Convocar al Tribunal Calificador para el día 15 de marzo de 2021 a las 10:00 horas y a los aspirantes admitidos definitivamente para ese mismo día a las 11:00 horas para la realización de la prueba de conocimientos relativa a la fase de oposición libre del procedimiento de selección, en el Centro de Formación del Ayuntamiento de Pruna (Edificio anexo al antiguo Silo municipal), sito en Avenida Pura y Limpia, s/n.

Cuarto. Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

En Pruna a 22 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez. El Secretario Interventor, Antonio Valle Álvarez.

15W-1562

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de septiembre de 2020, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal para la limpieza viaria y la retirada de residuos sólidos urbanos de este Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, así como someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de reclamaciones o sugerencias y en el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia entender definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 242, de fecha 17 de octubre de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza que ha sido definitivamente aprobada.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 12 de febrero de 2021.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA VIARIA Y LA RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Motivos de implantación.

Hemos de mejorar la conservación del entorno urbano, a través de la higiene urbana y la colaboración ciudadana, que es una de las principales obligaciones del Ayuntamiento. En lo referente a la gestión de residuos urbanos, es obligación de los ciudadanos y del Ayuntamiento cuidar los recursos naturales preservando nuestro entorno para las futuras generaciones.

A efectos de normativa, la regulación de la presente Ordenanza queda incardinada con los principios de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 1. *Objeto de la Ordenanza.*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y control de la Higiene Urbana en el término municipal de La Puebla de Cazalla.

2. La higiene urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial de la Ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

La gestión de residuos puede definirse como el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el entorno ambiental. La Gestión de residuos abarca:

- a) Las operaciones de pre recogida, recogida selectiva, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje. A estos efectos, se entiende por:
 - Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios, el abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica.
 - Recogida selectiva: Sistema de recogida basado en el uso de diferentes contenedores para el depósito de componentes de los residuos específicos clasificado por su naturaleza y composición. El sistema se basará en contenedores donde se deposite un solo tipo de residuo, tales como vidrio, papel, materia orgánica y envases. Tales contenedores podrán estar situados en las calles de la ciudad o en instalaciones especiales denominados Puntos Limpios (instalaciones donde se reciben, previamente seleccionados, ciertos tipos de residuos domésticos).
 - Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos, mediante su reciclado o la reutilización para el mismo o diferente uso.
 - Tratamiento: El conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, y a la eliminación de las fracciones residuales no válidas para su reutilización o reciclado.
 - Eliminación: Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, mediante sistemas no dañinos para el medio ambiente.
- c) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la higiene urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene urbana.

3. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la gestión de residuos tóxicos y peligrosos, de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable, de residuos radioactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 2. *Analogía.*

En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón, salvo lo relativo a infracciones y sanciones, que no serán susceptibles de aplicación analógica.

Artículo 3. *Órganos municipales.*

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

- a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- b) El Excmo. Sr. alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
- c) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los primeros actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 4. *Actividad municipal en la materia.*

1. El Ayuntamiento, a través de sus propios medios o en cualquier otra organización en quien delegue toda o parte de las funciones, prestará el servicio público de que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

2. Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, ejercerá de Policía, para dirigir, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

Artículo 5. *Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios.*

1. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- a) Exigir la prestación de este servicio público.
- b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.
- c) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.
- d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informarles de las actuaciones practicadas.

2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a) Evitar y prevenir la suciedad de los espacios públicos del municipio.
- b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

- c) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
- d) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio, sin perjuicio de los supuestos de no sujeción y de exención del artículo 21.e del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- f) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza, sin perjuicio de los supuestos de no sujeción y de exención del artículo 21.e del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

3. El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 6. *Régimen tributario.*

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas fiscales, establecerá las tasas y, en su caso, Precios Públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle.

TÍTULO II LIMPIEZA VIARIA

Artículo 7. *Objeto de la misma.*

La limpieza viaria comprende, como regla general, aparte de otras actuaciones puntuales:

- a) La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.
- b) El baldeo de los mismos.
- c) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- d) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 8. *Ámbito material de la limpieza viaria.*

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

2. Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes de uso privado, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detentan.

3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1.º de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

Artículo 9. *Competencias en la materia.*

1. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1.º del artículo anterior. A estos efectos, el Ayuntamiento organizará la prestación del servicio en aras a una mayor eficacia y celeridad en la prestación.

2. Compete a sus titulares, poseedores y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2.º y 3.º de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento en orden a su limpieza conservación, garantizando su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa urbanística de aplicación, sin perjuicio de ejercer la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

TÍTULO III GESTIÓN DE RESIDUOS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 10. *Clasificación de residuos.*

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:

- a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.
- c) Escombros y restos de obras.
- d) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- e) Residuos industriales.
- f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente, los substratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie, con la salvedad expuesta en el número 3.º del artículo 1.º
- g) Cualesquiera otros que, guardando similitud con los anteriores, no se incluyan en el número siguiente de este artículo.

2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los siguientes residuos:

- a) Tóxicos, peligrosos, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contengan en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en la legislación referente a Residuos tóxicos y peligrosos, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por la legislación específica.
- b) De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.
- c) Radioactivos.
- d) Aguas residuales.
- e) Otros productos contaminantes.
- f) Cualquiera otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 11. *Obligaciones municipales.*

1. La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras y, en general, de los residuos sólidos urbanos, comprende los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales.

2. Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, en esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 12. *Operaciones a realizar con los residuos.*

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Recogida, traslado y vaciado de los residuos de los mismos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c) Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en La planta de tratamiento y eliminación.

Artículo 13. *Entrega de los residuos.*

1. De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.

2. En ningún caso, podrán entregarse los residuos a los empleados del servicio que no tengan encomendada específicamente esta tarea.

Artículo 14. *Régimen de propiedad de los residuos.*

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública o en Puntos Limpios, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

Artículo 15. *Prohibición de uso de la red de saneamiento.*

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

Capítulo II. De la presentación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados

Artículo 16. *Disposición general.*

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plástico difícilmente desgarrables, como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre. En las zonas donde esté implantada la recogida selectiva, los residuos han de depositarse en sus contenedores correspondientes: materia orgánica y/o fracción resto. Los componentes de papel y vidrio se depositarán directamente (sin bolsa) en los contenedores específicos para cada tipo de material. Los envases podrán ir de ambas formas (con o sin bolsa) en su correspondiente contenedor, no estando permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos, en cada tipo de contenedor.

2. Se depositarán estas bolsas en el exterior de cada domicilio, siendo el sistema de recogida por bolseo para recogida de Residuos sólidos Urbanos, o en el interior de contenedores normalizados para la recogida selectiva, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos.

3. En cualquiera de los casos, se prohíbe:

- a) El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- b) Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basura de la que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa. El ayuntamiento velará por la existencia suficiente de contenedores para ello.
- c) El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor.

Artículo 17. *Limpieza de contenedores y recipientes.*

1. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores se efectuarán con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio Municipal.

2. La limpieza y conservación de los contenedores del Servicio se realizarán por éste mismo.

Artículo 18. *Actividades prohibidas.*

1. Queda terminantemente prohibido:

- a) El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.
- b) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no estén expresamente autorizada por el Servicio.

2. Los infractores que ignoren estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubiera ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 19. *Obligaciones del personal del Servicio.*

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los operarios designados por el servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida.

Depositar cada tipo de residuo preseleccionado en un vehículo distinto para cada tipo de residuos evitando mezclar residuos ya preseleccionados por la población.

Artículo 20. *Condiciones y horarios de depósito de los residuos.*

1. El horario general de depósito de residuos es el comprendido entre las dos horas anteriores al horario de recogida efectiva. En el sistema de recogida mediante contenedores en superficie para residuos orgánicos la recogida se efectuará de lunes a sábado, realizando una recogida de contenedores adicional el lunes en horario de mañana. En el sistema de recogida puerta a puerta se colocarán las bolsas de basuras en el horario indicado, de lunes a sábado. Los domingos no se presta el servicio de recogida puerta a puerta, en la línea de fachada de cada vivienda o local, por lo cual queda prohibido el depósito de las bolsas en la vía pública. Si coinciden dos días festivos se realiza la recogida el último de los días. Este aspecto está sujeto a posibles modificaciones cuando lo determine el servicio.

La jornada de trabajo del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos es, con la jornada de 35 horas semanales:

Horario de invierno	20:00 a 1:50 horas
Horario de verano	22:00 a 3:50 horas
Jornada matinal - lunes no festivos	8:00 a 13:50 horas

Si existen cambios de horarios sujetos a normativa estatal, se adecuará el horario.

La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario. Las instalaciones denominadas Punto Limpio Chorrillo y Punto Limpio Las Palomas dispondrán de su propio horario de funcionamiento.

El Ayuntamiento comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario antes indicado.

2. Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales, cartón, plásticos, periódicos o similares, se situarán debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos para ello o en las instalaciones denominadas «Punto Limpio» de la localidad.

Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes los embalajes, así como no disponer cada material en el correspondiente contenedor específico situado en la vía pública.

3. Los objetos de vidrio, loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados de tal forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

4. Los usuarios han de utilizar los contenedores normalizados para cada componente específico, tanto en superficie como soterrados: materia orgánica (color verde o gris y tapa verde), envases (color amarillo), que se situarán progresivamente en la ciudad. Así mismo el resto de los componentes en los contenedores específicos dispuestos al efecto: color azul (papel), color verde (vidrio), y los que se especifican con la debida señalización (pilas, aceites industriales, toners y cubas de inertes) como se describe en el artículo 52.

Artículo 21. *Utilización de los contenedores normalizados.*

1. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de la ciudad y de su término municipal, o, en su caso, solicitar al Excmo. Ayuntamiento autorización para la instalación de uno propio, respetando dicho horario y condiciones.

2. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3. Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

Artículo 22. *Ubicación de los contenedores.*

1. El número y la ubicación de los contenedores se determinará por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los contenedores, así como el desplazamiento entre los mismos. El ayuntamiento dispondrá de una herramienta digital de localización de contenedores en el municipio, accesible para todos los ciudadanos.

Artículo 23. *Contenedores de uso exclusivo.*

1. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores de uso exclusivo de la actividad, el número de unidades a emplear será fijado por el Ayuntamiento.

2. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, pudiéndole imputar el cargo correspondiente al usuario.

Artículo 24. *Presentación de residuos en calles interiores.*

En las edificaciones con amplios patios de manzana, en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso libre a los mismos. En caso contrario, la propiedad o administración del conjunto del inmueble se encargará de que los residuos o recipientes que los contengan se sitúen en espera del vehículo colector en la vía pública o en el contenedor más cercano.

Artículo 25. *Otros supuestos.*

Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación que indique el Ayuntamiento, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza. El Ayuntamiento realizará el correspondiente cargo por la transformación o eliminación de estos residuos.

Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada particularizada por el Servicio de recogida de basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

Capítulo III. Tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos

Artículo 26. *Disposición general.*

1. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.
2. Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.
3. Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.
4. Las instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación.

Artículo 27. *Competencias municipales.*

1. El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos es competencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza. A estos efectos, los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, los cuales están mancomunados en la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000.

Artículo 28. *Prohibiciones generales.*

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.
2. Queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al efecto. El Servicio Municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan según la legislación vigente al efecto.
3. También está prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo.
4. Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsable del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos, así como el propietario del terreno donde se produzcan las actividades de depósito incontrolado.

Artículo 29. *Responsabilidades de los usuarios.*

1. Los productores de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.
2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de esta anomalía.

Artículo 30. *Gestión de estos residuos.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se establece la obligación de los productores y poseedores de estos residuos de hacerse cargo de las operaciones de gestión que sean precisas. Estas operaciones de gestión incluyen la recogida y transporte hasta los puntos de eliminación o transferencia. Ambas operaciones podrán realizarla el productor o poseedor de estos residuos con sus propios medios o bien contratando con empresas especializadas. No obstante, el productor o poseedor será responsable solidario de cualquier daño que se pueda producir en su manipulación por tercero.
2. El Servicio Municipal solo está obligado a gestionar los residuos que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

Capítulo IV. Recogida de vehículos, maquinaria y equipos industriales abandonados

Artículo 31. *Prohibiciones genéricas.*

1. Está prohibido abandonar vehículos, maquinaria u otros equipos de locomoción o industriales en espacios públicos.
2. Igual prohibición alcanza para los espacios privados, aún con autorizaciones del titular o propietario del mismo, si no existe Licencia de vertedero al respecto. Dicho propietario, de haberlo permitido, es el nuevo poseedor del residuo, con todas las responsabilidades que ello conlleva y sin perjuicio de responder solidariamente con quien hizo el depósito.

Artículo 32. *Situación de abandono.*

1. El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos, maquinaria y equipos industriales abandonados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, procediendo a su retirada, en los siguientes casos:
 - a) Cuando, a juicio de los Servicios Municipales competentes, las condiciones del vehículo, equipo o maquinaria hagan presumir abandono (por signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación, etc.) y, si procede, se hayan cumplido los plazos y disposiciones legales aplicables, puestos de manifiesto en anuncio público en el tablón de edictos; o de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de Tráfico y Seguridad Vial y Normativa de aplicación.
 - b) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando expresamente a su propiedad.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos, maquinaria o equipos industriales sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación. La Autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

Artículo 33. *Requerimiento al interesado.*

1. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, maquinaria o equipo industrial, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

2. En la notificación se solicitará al titular que manifieste se deja el vehículo, equipo o maquinaria a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que, en caso de silencio durante el plazo otorgado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

3. Los propietarios de vehículos, máquinas o equipos industriales abandonados que opten por hacerse cargo de los mismos deberán soportar los gastos ocasionados por la actuación administrativa municipal, y por la retirada, transporte y custodia del material depositado en dependencias (si así se hubo procedido), sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar, así como correrán por su cuenta los gastos de la retirada desde el lugar de depósito.

Artículo 34. *Procedimiento.*

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de vehículos, máquinas o equipos industriales para su desguace o eliminación definitiva en este término municipal, deberán:

1. Solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo, incluyendo el nombre de la empresa gestora que los recibe.

2. Correr con los gastos de recogida, transporte y posterior gestión, que serán por cuenta del propietario.

3. Efectuar contrato legalizado con los gestores de dichos elementos residuales, que deberán estar legalmente autorizados.

4. Si es el Ayuntamiento quien se hace cargo de estos residuos, se aplicará la tasa fiscal correspondiente que quede recogida en el documento de tasas de gestión de residuos sólidos urbanos.

Artículo 35. *Denuncias.*

Cualquier persona podrá denunciar la existencia de vehículos, maquinaria o equipos industriales abandonados, sin que por ello adquiera derechos algunos sobre su propiedad.

Capítulo V. Residuos de construcción y de obras menores de reparación domésticas

Artículo 36. *Disposición general.*

1. Se incluye dentro de esta sección los residuos procedentes de:

- Obras públicas y privadas, en los lugares señalados en el artículo 8.1.º de esta Ordenanza.
- Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.
- Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2. A los efectos previstos en esta ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

3. La intervención del Servicio Municipal tenderá a:

- Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.
- Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.
- Velar por la higiene urbana en este ámbito y, fundamentalmente, en su vertiente medioambiental.
- Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la ciudad.
- Coadyuvar con la actividad de la policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 37. *Operaciones sujetas a la Intervención Municipal.*

Dentro del contexto a que se refiere el artículo anterior, la intervención de los Servicios Municipales se efectuará sobre:

1. El depósito, transporte, almacenaje y vertido de los materiales propios de la construcción clasificados como tierras y escombros, es decir, con exclusión de las tierras y materiales a la venta, los siguientes:

- Las tierras y materiales similares utilizados en la construcción y obras públicas y privadas en general.
- Los residuos procedentes de las obras a que se refiere el número 1.º del artículo anterior.
- Cualquier material asimilable a los mismos.

2. La instalación, en los lugares señalado en el artículo 8.1.º de esta Ordenanza, de contenedores o recipientes varios destinados a la recogida y transporte de los materiales antes explicitados.

Artículo 38. *Medidas preventivas.*

1. Sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección sobre la gestión de estos residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

- Las personas físicas o jurídicas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.
- Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados con sistema de cierre en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.
- Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

- d) En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.
- e) Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.
- f) Para interrumpir el paso peatonal o del tráfico en la vía pública debido a cualquier tipo de obra previamente deberá tener autorización de este Ayuntamiento.

Artículo 39. *Entrega de tierras y escombros.*

1. Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándose en los:

- a) Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.
- b) Vertederos definitivos, cuando el volumen de los residuos exceda de un metro cúbico.

2. Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 40. *Vertidos.*

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras en:

- a) La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.
- b) Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, y siempre que el vertido no comporte una agresión a la higiene urbana, los recursos naturales y el entorno. Serán responsables solidarios de la contaminación, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de dichos terrenos.

Artículo 41. *Contenedores para obras.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los recipientes de la actividad constructora.

Artículo 42. *Uso de los contenedores o camiones para la retirada de escombros.*

1. El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico. Debiendo especificar la empresa contratada para la retirada de los residuos inertes, así como la cantidad de éstos.

2. La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, para la obra de que se trate.

3. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

4. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

5. Para poder proceder a obtener la licencia municipal es imprescindible el cumplimiento del artículo 44.1.

Artículo 43. *Características de los contenedores.*

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

- a) Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.
- b) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por lo vehículos destinados a su recogida.
- c) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- d) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.

Artículo 44. *Ubicación de los contenedores.*

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura de no ser así o en la banda de aparcamiento. Deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
- b) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y paradas de transportes.
- d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, carril-bus, pasos para personas con movilidad reducida, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro y medio como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.
- g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo estarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.
- h) En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

Artículo 45. Manipulación de los contenedores.

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.
4. En todo caso, el contenedor permanecerá cerrado salvo en los momentos en que se deposite en él los residuos.
5. El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública que deberá comunicar sin dilación alguna a los Servicios municipales y a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 46. Retirada de los contenedores.

1. Los contenedores deberán retirarse:
 - a) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
 - c) Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.
2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores; llenos o vacíos en los lugares a que se refiere el artículo 8.1 de esta Ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.
3. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador darán lugar a la retirada del contenedor infractor que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de inspección señalado. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria cargándose los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

Artículo 47. Disposición final en materia de residuos de construcción.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Capítulo VI. Recogidas especiales y de muebles, enseres y otros**Artículo 48. Recogidas especiales.**

Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el Servicio municipal, se gestionarán y eliminarán, con las salvedades expuestas en esta Sección, por sus propios productores.

Artículo 49. Recogida de enseres y muebles.

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través de los Servicios Públicos municipales, para ello, podrán depositar directamente este tipo de residuos en las instalaciones municipales denominadas «Punto Limpio», o en su defecto, a través del sistema de recogida mensual que el Ayuntamiento ha establecido el último miércoles de cada mes.

Capítulo VII. Otras disposiciones**Artículo 50. Recogida selectiva de residuos.**

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado, por los Servicios de la Mancomunidad, o por tercero previamente autorizado al efecto por el anterior, de materiales residuales específicos componentes de los R.S.U.
2. Los Servicios Municipales podrán llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente.
3. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando las recogidas selectivas de residuos.
4. A título indicativo se establecen o podrán establecer servicios de recogida selectiva de:
 - Muebles, enseres y trastos viejos.
 - Vidrios.
 - Papel.
 - Pilas y productos de cierta peligrosidad del hogar.
 - Vehículos en desuso.
 - Materia orgánica.
 - Materiales inertes: plásticos, metales, textiles, etc.
 - Envases.
 - Aceites domiciliarios.
 - Cartuchos de tinta de impresoras y fotocopiadoras.
5. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.
6. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:
 - a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados ya sea en superficie o soterrados, distribuidos en las calles y edificios de la localidad de diferentes colores y formas, según el material a depositar:
 - Tapa verde y cuerpo color verde: Materia orgánica.
 - Tapa amarilla y cuerpo color Amarillo (o gris): envases.
 - Caja azul y cuerpo color azul: Papel.

- Campana verde con orificios: Vidrio.
- Pilas botón, alcalinas y recargables.
- Contenedores para cartuchos de tinta y tóner.

En todo caso se respetarán las condiciones de depósito establecidas en artículo 20 (horario, condición) tanto para los contenedores de tapa-placa verde para materia orgánica, como los de tapa amarilla y cuerpo color amarillo (o gris) para envases.

- b) En Puntos Limpios, instalados en algunos puntos de la ciudad dotados de grandes contenedores específicos, fundamentalmente para todos o algunos de los epígrafes del apartado 4.

Estos Puntos limpios podrán ser utilizados de acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Funcionamiento depositando correctamente sólo los materiales de desechos establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico, salvo las que cuenten con autorización según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de estas instalaciones; y así como para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor.

Artículo 51. *Solares.*

1. Los propietarios o detentadores por cualquier título de solares y terrenos sitos en el suelo urbano urbanizable que lindan con la vía pública, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad y salubridad en los términos siguientes:

- Vallado: Todo solar deberá estar vallado con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, mediante una valla de al menos 2 metros de altura, a 3 metros, con vallas que se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planeamiento urbanístico de la ciudad.
- Tratamiento de la superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

2. Están obligados dichos propietarios o detentadores por cualquier título de solares y terrenos a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias, debiendo estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o depósito de basuras que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

De no cumplirse esta obligación, el ayuntamiento realizará un bando informativo anunciando la fecha máxima de restablecer la limpieza en los solares que no hayan cumplido la obligación de limpieza y ornato.

3. El incumplimiento de estas obligaciones en el plazo que se establezcan, que no excederá de 15 días, comportará la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma establecida en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa urbanística de aplicación.

4. Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser asumidas por el Ayuntamiento cuando se trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico para un uso no edificatorio o de aprovechamiento particular, que hayan sido cedidos por sus titulares, mientras no se ejecute este planeamiento.

TÍTULO IV. HIGIENE URBANA DE INSTALACIONES DIVERSAS EN LA LOCALIDAD

Artículo 52. *Comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero e itinerante) se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños.

Artículo 53. *Quioscos y otras instalaciones.*

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo (loterías, prensa, arropías, etc.), y de otras instalaciones que compartan el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 54. *Establecimientos de hostelería.*

Los establecimientos de Hostelería y análogos (industria que utilicen la vía pública: herrerías, carpinterías, talleres, supermercados, tiendas...), que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en horario y días establecidos al efecto para su recogida.

La recogida de cartón comercial es obligatoria en esos supermercados, tiendas y demás establecimientos productores de residuos de papel-cartón que será recogido por una empresa autorizada al efecto en los horarios establecidos y que serán comunicados a los usuarios del servicio.

Artículo 55. *Disposición General.*

1. Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Título, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este Título puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, previa tramitación de expediente, con audiencia del interesado, de acuerdo con la normativa de aplicación, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales, por la intervención municipal que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la higiene urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención municipal.

TÍTULO V. USO DEL DOMINIO PÚBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL ÁMBITO DE LA HIGIENE URBANA

Capítulo I. Animales (domésticos, de renta, de ayuda laboral, de prácticas deportivas, de experimentación, de recreo o espectáculos)

Artículo 56. *Tenencia y circulación de animales.*

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre control animal, y cuantas otras se promulguen específicamente sobre la materia.

Artículo 57. *Obligaciones de los propietarios o detentadores.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios o detentadores de animales están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público, a:

- a) Impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos y al solaz de las primeras.
- b) No realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales y vehículos en los lugares señalados en los apartados anteriores.

Artículo 58. *Recogida de sus residuos.*

1. Los detentadores de animales deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada. Para ello, podrán incluir dichos residuos:

- a) En la bolsa de recogida domiciliaria.
- b) En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en contenedores o, en su defecto, en papeleras.

2. Los detentadores de vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc., dispondrán de recogedor de excrementos que eviten su caída en la vía pública, y en todo caso, cuando a pesar de lo anterior, ésta se produzca, recogerán las deposiciones producidas en los estacionamientos o en la marcha del vehículo en recipientes herméticos normalizados instalados en el vehículo a su cargo, que vaciarán en bolsas cerradas, para su recogida en los lugares y horarios que se establezcan. Dichos recipientes herméticos normalizados serán de un material que impida la salida fortuita de los mismos de residuos y olores.

Artículo 59. *Otros supuestos.*

Sin menoscabo de las ordenanzas municipales publicadas específicamente sobre la materia, en aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la ciudad, en los que tengan una participación activa los animales, además de requerirse una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos, además de ser de aplicación lo establecido en el art. 76.2.

Artículo 60. *Residuos de plantas.*

1. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán en la bolsa correspondiente de basura domiciliaria, (separadamente en las zonas donde la recogida selectiva en origen esté establecida), sin que puedan verterse a la vía pública, fuera de los contenedores (contenedores RSU tapa verde), o en solares o terrenos públicos o privados.

2. El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a 4 bolsas de tipo doméstico (35 litros).

3. Son responsabilidad del productor la recogida, transporte y traslado a centro de tratamiento, de los restos vegetales generados en una cuantía mayor a la señalada en el apartado 2, así como todos aquellos que se generan en el cuidado de plantas no domiciliarias.

Artículo 61. *Vertidos diversos.*

1. Queda terminantemente prohibido el vertido sobre vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

2. Asimismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Artículo 62. *Otros supuestos.*

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública.

Capítulo II. Publicidad estática y dinámica

Artículo 63. *Publicidad estática: Carteles, adhesivos y pancartas.*

1. La publicidad estática (incluida la propaganda electoral) se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declaradas como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga una agresión al ornato público. A estos efectos, se define como mobiliario urbano el conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos, superpuestos o bien adosados en los elementos de urbanización o de edificación directamente por la Administración, o mediante concesión (bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, postes de señalización, contenedores de diferentes tipologías, barandillas, etc.), así como los colocados por particulares, previa autorización municipal.

2. El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a estos preceptos, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

3. La colocación de carteles, adhesivos y pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa y previo pago de las tasas municipales que se determinen en la Ordenanza de tasa fiscal correspondiente, a excepción de los supuestos de publicidad establecidos en el artículo 66 de esta Ordenanza municipal. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

4. La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como apoyo, y de retirar, en las 48 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios.

5. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

6. Asimismo, queda prohibida la fijación o colocación de octavillas o de cualquier tipo de publicidad, sobre los limpiaparabrisas de los vehículos, ya se encuentren estacionados en la vía pública o en marcha.

7. La responsabilidad de dicha infracción será de la empresa anunciadora y de la empresa de publicidad, o del responsable de la colocación del elemento publicitario, subsidiariamente.

Artículo 64. *Publicidad dinámica: Reparto publicitario.*

1. Queda terminantemente prohibido tirar o esparcir octavillas u otros elementos publicitarios similares desde vehículos, u otro sistema, sobre la vía pública. El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario está sometido a la previa autorización municipal, a excepción de los supuestos de publicidad establecidos en el artículo 66 de esta Ordenanza municipal. Junto a la autorización la Delegación correspondiente se adjuntará las obligaciones y el procedimiento a seguir en la difusión de la propaganda, con el objetivo de cumplir estrictamente lo establecido en esta Ordenanza.

2. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

3. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

4. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles, de tal forma que ésta no quede totalmente dentro del mismo, quedando expresamente prohibido su colocación sobre los umbrales de las viviendas o sujetos en las puertas de entradas, ventanas u otro método de colocación similar.

5. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

6. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares será responsable la empresa anunciadora y la empresa de publicidad, o del responsable de la colocación del elemento publicitario, subsidiariamente. La reiteración sobre el mal uso del procedimiento establecido puede ser motivo de denegación de solicitudes futuras.

Artículo 65. *Otros supuestos.*

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., están, como regla general, no autorizadas, con las siguientes excepciones:

Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no agredan a la estética y decoro urbano, y las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal o las que permita la Autoridad Municipal.

2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

Artículo 66. *Publicidad excluida.*

a) La publicidad electoral, que será autorizada en su caso por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto o por la Autoridad que se determine previa delegación.

b) Las banderas representativas de los diferentes países, organismos oficiales, instituciones públicas nacionales o internacionales, partidos políticos, asociaciones, colegios profesionales, centros culturales y religiosos, clubes recreativos y deportivos y similares.

c) Los elementos identificativos de los kioscos-bares concedidos por la Administración Municipal en el espacio público, que se ajustarán al Pliego de Condiciones del contrato o concesión que le es de aplicación, o en su caso, por su Ordenanza Reguladora.

d) Las instalaciones sobre los kioscos instalados en el espacio público, se ajustarán a su Ordenanza Reguladora. Las instalaciones, visibles desde el espacio público, de los kioscos instalados en vías o espacios libres privados, que se regularán de igual forma que los anteriores.

e) Las instalaciones de carácter efímero y relativas a actos populares, tales como: fiestas tradicionales, eventos deportivos, actos culturales o de reconocido interés, así como cualquier otra actividad de interés general no lucrativa, las cuales se regularán por la autorización administrativa correspondiente.

g) Los carteles informativos, indicativos o de señalización direccional sobre soportes homologados u otros similares, relativos a monumentos, usos dotacionales y de servicios públicos, situados en el viario público o su zona de protección.

h) Los carteles de obras en la vía pública; así como los indicativos de obras de la Administración Municipal.

i) La utilización de medios publicitarios sonoros, que se regirá por la normativa de protección del medio ambiente contra ruidos.

j) Las instalaciones realizadas en el interior de los escaparates comerciales, a excepción de los que se adosen a los mismos, teniendo estos últimos la condición de rótulos.

k) La publicidad móvil, tanto la incorporada a un vehículo o a su remolque, sea terrestre o aérea, siempre que tales vehículos se hallen en los movimientos que le son propios.

l) La publicidad no visible desde el espacio público.

Capítulo III. Higiene en el ámbito personal

Artículo 67. *Conductas cívicas e incívicas.*

1. La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia ciudadanas, debiendo colaborar con el servicio municipal y en defensa de aquélla.

2. Por ello, queda prohibido terminantemente:

a) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles. A estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

b) Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

c) El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, peroles, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.

Artículo 68. *Higiene domiciliaria.*

Los propietarios o usuarios, por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble.

Capítulo IV. Otras actividades

Artículo 69. *Actos públicos diversos.*

1. Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla.

En este sentido, y principalmente en aquellos actos públicos en los que se expidan bebidas alcohólicas, los organizadores de los mismos deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se le haya autorizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios (WC) portátiles, cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde.

A estos efectos, con antelación mínima de 10 días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate, indicando el lugar y horario de la misma.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuará los Servicios Municipales.

Artículo 70. *Comercio y establecimientos varios.*

Los titulares o detentadores, por cualquier título de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

Para aquellos establecimientos en los que sus RSU sean superiores a 1m³ deberán tener contenedores propios de los cuales se encargarán de su mantenimiento y reposición. A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública y en el horario comprendido desde la apertura del establecimiento, en Jornada diurna, hasta las 11 horas.

Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los establecimientos comerciales, con excepción de aquellos que estén provistos de la correspondiente licencia municipal de ocupación de vía pública o en las zonas destinadas a la venta ambulante.

Se considerará infracción el depósito en la vía pública y tiradas de cualquier manera o forma y a cualquier hora de cajas, embalajes, palieres, etc., de establecimientos comerciales. Estarán obligados a tenerlos en el interior de la propiedad y nunca depositarlos en la vía pública, salvo que se indique por los Servicios de Limpieza las horas de recogida de esos cartones, debiendo hacer el depósito de forma ordenada y los cartones plegados. Se podrán utilizar los contenedores normales y de reciclado más próximos de su zona o en todo caso el lugar habilitado para ello en las instalaciones municipales denominadas Punto Limpio.

Artículo 71. *Higiene de y en los transportes.*

1. La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

2. Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública precediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea recogiendo los residuos resultantes en la forma que se establece en esta Ordenanza en atención a su tipología concreta.

3. Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

4. El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente y en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

5. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de forma permanente sobre el mismo lugar de la vía pública por un periodo superior a 3 meses, a los efectos de la limpieza de ésta, siempre y cuando el vehículo no haya sido declarado como abandonado por la autoridad competente, motivo por el cual éste será retirado por la grúa municipal y trasladado a depósito.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 72. *Facultades inspectoras.*

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal funcionario de los Servicios Municipales designados expresamente para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, cumpliendo con los requisitos legalmente exigibles.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

4. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 73. *Infracciones.*

1. Sin perjuicio de la tipificación de infracciones establecida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados cuando la misma resulte de aplicación, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los siguientes apartados.

2. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.
- La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores con manifiesto incumplimiento de los dispuesto en la legislación específica.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.
- Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.
- Depositar en los contenedores o buzones de recogida soterrados residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
- La gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.
- No llevar por parte de los gestores autorizados por el Ayuntamiento el registro documental exigido en esta Ordenanza, o hacerlo de forma incorrecta.
- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
- Reincidencia en infracciones graves.

3. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave o que constituya un riesgo grave para las personas o sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.
- La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento cuando sea obligatorio.
- La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados que los generen, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.
- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores de superficie o soterrados.
- No depositar en los contenedores o buzones de recogida en soterrados residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida selectiva.
- La exhibición a la Autoridad o sus agentes documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 79.
- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- La reincidencia en infracciones leves.

4. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves. A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
- No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.

- No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
- El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
- El abandono incontrolado de residuos de construcción y demolición (RCD) —escombros en general— en cualquier lugar del término municipal no acondicionado para ello o no autorizado para ello.
- Lavar maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- Desgarrar anuncios y pancartas.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.
- No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene. Así como no mantener limpios los solares que lindan con la vía pública.
- No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.
- No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
- La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones de recogida soterrado.
- La manipulación de basuras en la vía pública.
- Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
- Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores homologados previstos para el interior de los inmuebles y locales de negocio fuera del horario establecido para su recogida.
- Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
- No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
- No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.
- La permanencia de residuos industriales o de los contenedores de recogida destinados al respecto, en la vía pública, por un tiempo superior a las dos horas.
- Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.
- Abandonar muebles y enseres en lugares del término municipal no habilitados para ello y fuera de su horario y días de recogida.
- No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta Ordenanza.
- No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta Ordenanza.
- El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
- No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
- No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza.
- No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
- Depositar la basura fuera del horario establecido en esta Ordenanza (dos horas antes de la recogida efectiva), tanto en el sistema de recogida puerta a puerta como en los contenedores.
- Una vez transcurrido el periodo transitorio establecido en el artículo 51, la colocación de muebles, enseres y voluminosos en la vía pública.
- Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
- La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- Incumplir la obligación establecida en la sección sexta de esta Ordenanza relativa a la identificación de los promotores o titulares de las obras.
- Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 71 y 72.
- Estacionamiento permanente sobre el mismo espacio de la vía pública de vehículos no declarados como abandonados en un periodo superior a tres meses.

5. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de la misma naturaleza en el término de un año.

Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 74. Responsabilidades.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 75. Sanciones.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir y, de resultar de aplicación, de las establecidas por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

- Infracciones leves de 60 euros a 300 euros.
- Infracciones graves de 301 euros a 600 euros.
- Infracciones muy graves de 601 euros a 30.000 euros.

2. Las sanciones son compatibles con las de apercibimiento y cese y clausura temporales.

3. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

5. El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente Ordenanza, que repercutan en la comunidad.

Artículo 76. Procedimiento sancionador.

1. Iniciación.

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Alcalde o persona en quién delegue, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la Inspección del Servicio, y se llevará a cabo su tramitación por la Policía Local.

No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

El Decreto de incoación deberá contener:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Instructor y, en su caso, secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el inculcado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Medidas de carácter provisional adoptadas, en su caso.
- f) Indicación del derecho y formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio; e indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El Decreto de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el referido Decreto se notificará al inculcado y a los restantes interesados, habilitando un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; pudiendo promover la recusación de las autoridades y el personal que intervengan en el procedimiento en cualquier momento de la tramitación del mismo.

2. Prueba.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el Instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Propuesta de resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución a tenor de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Audiencia.

La propuesta de resolución se notificará al inculcado y restantes interesados, indicando la puesta de manifiesto de mantenimiento y concediendo un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el Instructor.

Tras la anterior, la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones, e informaciones que obren en el mismo.

5. Resolución.

En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculcado y demás interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma.

6. Recursos.

Las resoluciones de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión, recurso contencioso-administrativo, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación.

7. Procedimiento simplificado.

En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 76. *Prescripciones.*

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente. La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: Prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: Prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: Prescriben a los tres años.

Artículo 77. *Medidas provisionales o accesorias.*

Por razones de urgencia o cuando concurran circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, la autoridad competente procederá motivadamente a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, requisado de elementos publicitarios (folletos, octavillas, carteles, etc.) y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección; con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Artículo 78. *Ejecuciones subsidiarias.*

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este título, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, objeto del procedimiento sancionador instruido al efecto, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 79. *Obligación de reponer.*

1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender de la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sea precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 80. *Vía de apremio.*

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposición adicional única.

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

Disposición final única.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, se ha aprobado el proyecto de actuación P.A. 01/2019, se ha aprobado proyecto de actuación cuyo objeto es la implantación de la actividad de planta de compostaje de lodos de depuradora tratados, para lo cual se prevé la construcción de viales de acceso, ejecución de solera de aglomerado, ejecución de balsa para almacenamiento, colocación de báscula, caseta de control y aseo, instalación de abastecimiento de y saneamiento de agua e instalación eléctrica y ejecución de vallado perimetral, en parte del polígono 23, parcelas 9-12, con referencia catastral 41095A023000090000AF, 41095A023000120000AF, fincas registrales 22000 y 25973, con una superficie de 63.522,00 m², conforme a Proyecto de actuación redactado por los Ingenieros Agrónomos Salvador López Gracia y José Carlos Muñoz Villanueva, con declaraciones responsables con registro de entrada de fecha 9 de octubre de 2019 número 38998, promovido por Francisco de Lasheras Merino, en nombre y representación de la entidad Ambiental y Sostenible S.L. con CIF B84627686 y con un plazo de cualificación urbanística de 30 años.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Utrera a 10 de febrero de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-1285

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, se ha aprobado el proyecto de actuación P.A. 09/2019, cuyo objeto es la legalización de ampliaciones de edificaciones en actividad ya implantada de Hotel Rural, incluyendo la implantación de la actividad de Salón de Celebraciones y la implantación de un campo de vuelo en la instalación hotelera Hacienda Orán como medio de facilitar el acceso a los clientes, en polígono 1, parcela 33, con referencia catastral 41095A001000330000AQ, 41095A001000330001SW y 001600300TG42A0001QW, finca registral 12214, con una superficie de 1.239.772,00 m², conforme a proyecto de actuación de Hacienda Oran, redactado por el Arquitecto Alejandro Luna Hernández, con registro de entrada de fecha 19 de febrero de 2020 número 2020/00006882, promovido por Miguel Gallego Jurado, en nombre y representación de la entidad Hacienda Oran S.A. con CIF A41884875, y con un plazo de cualificación urbanística de 30 años.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Utrera a 10 de febrero de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-1291

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es